



Devolver  
Títulos  
Alejandro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**EJECUTIVO MIXTO**

MENOR

**DEMANDANTE:**

**FINANCIERA ANDINA S.A**

**FINANDINA**

**DEMANDADO:**

Remate  
25 de Mayo 2021  
2:00 pm  
Vehículo

**MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**

017-2010-01391-01- J. 06 C.M.E.S



**FECHA DE SENTENCIA: 15/JULIO/2014**

**CUADERNO 1**

**2010-01391**



Ojo FI 56 y 57 sentencia  
Ojo datos secuestro

FI 77 - Solicitar levantamiento  
aprehensión - se nego

M.P. - 10 Dic 2010



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO**  
**E.S.D.**

**LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Usaquén, obrando en mi calidad de apoderado de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública 0333 del 22 de Febrero de 2010, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**; entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 79.688.654 de Bogotá., con T.P. No. 97.502 del C.S. de la J. para que en nombre y representación de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 1100320331, que otorgó a favor de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, por valores iniciales de \$ 12.000.000 MONEDA CORRIENTE, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Clase: AUTOMOVIL COUPE PARTICULAR 2007 Marca :RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE M-2007 ; Color : AZUL; Placa: BYI540**

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del señor Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**  
C.C. No 79.152.697 de Usaquén  
Apoderado Especial  
Financiera Andina S.A. Finandina

Acepto,

  
**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C. No. 79.688.654 de Bogotá.  
T.P. No. 97.502 del C.S. de la J.

**FINANCIERA ANDINA S.A.**

Oficina Principal: Carrera 19 No. 93A-45 - NIT. 860.051.894-6 Bogotá D.C., Colombia  
Línea Fácil: 01 800 091 AUTO (2896) / 2191919 - e-mail: finandina@finandina.com - www.finandina.com

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este  
Despacho por Luis Alejandro Gornales Daza  
quien se identifica con C. de C. 79.152.697 de

Usaquen  
Dirigido a: Juzgado Civil Municipal de Bogotá  
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la  
firma y huella son verdaderas  
En consecuencia se firmó así

01 SET. 2010



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
LUISE GORNALLES DAZA  
ENCARGADA



3

de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s)del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi (nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S A**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los 11 de NOVIEMBRE de 2007.

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

**MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**

**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)**

**41508505**

**DIRECCION Y TELEFONO**

**CL 5 A NO 71 G 19 BR AMERICAS CENTRAL 2612731**

*Myriam Stella Ortiz de Rojas*

FIRMA Y SELLO





**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO  
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **FINANCIERA ANDINA S. A. FINANDINA NIT: 860.051.894-6**  
DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, C.C. No. 41508505.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°s. 1100320331 y  
DE FECHA(S) 10.11.2009 y POR VALOR(es) DE \$ 12,000,000.00 y  
\$ \_\_\_\_\_, SUSCRITO(S) POR **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CL 5 A NO 71 G 19 BR AMERICAS CENTRAL BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE**  
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL COUPE**  
MODELO : **2,007**  
COLOR : **AZUL UNIVERSO**  
No. MOTOR : **C708Q010022**  
No. SERIE : **9FBC06V057L009877**  
No. CHASIS : **9FBC06V057L009877**  
CILINDRAJE : **1.200 c.c**  
PLACAS : **BYI540**  
SERVICIO : **PARTICULAR**  
PROPIETARIO(S) : **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**

Entre los suscritos a saber: **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece (n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga (n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a

pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente.

**CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantidos, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá (n) **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga (n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por

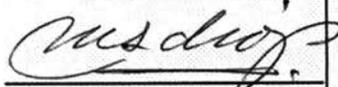
cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario (a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA:** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación (es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

**EL ACREEDOR PRENDARIO**

**FINANCIERA ANDINA S. A. FINANADINA.**  
 Nit: 860.051.894-6  
**APODERADO : JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ**  
 C.C. No. 79-528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)

**EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):**

  
  
 FIRMA Y SELLO

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 41508505  
**DIRECCION Y TELEFONO** CL 5 A NO 71 G 19 BR AMERICAS CENTRAL 2612731  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)  
**FECHA** 26-01-2010

1 45520 J. L. Jones  
75528 m



**CERTIFICACION**

No 1264

Hacemos constar que la póliza 1586 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **COLSEGUROS S.A. Y FINANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

**1. CREDITO No.:** 1100320331

**2. ASEGURADO – BENEFICIARIO**

ORTIZ D MYRIAM STELLA/ FINANDINA S.A.

**3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS**

AMPARO BASICO - VIDA	\$ 12000000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 12000000

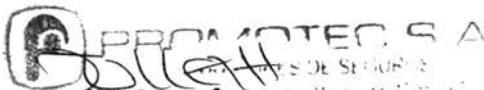
**4. PRIMA**

Se recibe de **FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$ 11496 por concepto de pago de prima desde 12de Noviembre de2009.

**5. PAGOS**

FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$34488 durante el periodo del 12de Mayo de2010 al 12de Agosto de2010.

Se expide en Bogotá a los trece (17) días del mes de Agosto de 2010.

  
PROMOTEC S.A.  
CORREDORES DE SEGUROS

**Julieth León**  
Firma autorizada

**CERTIFICACION**

Hacemos constar que la póliza N. 5457822 RIESGO N. 2556 contrató con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la cual ampara el vehículo de placas **BYI540**

**1. ASEGURADO : ORTIZ DE ROJAS MYRIAM STELLA**  
**BENEFICIARIO : FINANDINA S.A.**

**2. PRIMA:** Se recibe de **FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de **\$ 66.120** por concepto de pago de primas.

**3. PAGOS:** **FINANDINA S.A.** ha pagado la suma de **\$ 198.360** durante el **31/05/2010 – AL 31/07/2010**, discriminados así:

31/05/10	\$ 66.120
30/06/10	\$ 66.120
31/07/10	\$ 66.120
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 66.120</b>

Se expide en Bogotá, a los 26 días del mes de Agosto de 2010.

**OSCAR MAURICIO GALINDO R**  
Auxiliar De Seguros  
Gerencia De Automoviles Bogota  
Tel: (051)6465034  
Cra 11 # 93-46, piso 8 (Bogota-Colombia)  
e-mail: [ogalindo@sura.com.co](mailto:ogalindo@sura.com.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



### Certificado de tradición

Nro. CT140024505

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 01/02/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS con cédula ciudadanía nro. C41508505, domiciliado(a) en: CLL 5A 3 71G-19 teléfono 2612731 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	BYI540/	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Modelo:</b>	2007
<b>Color:</b>	AZUL UNIVERSO	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Carrocería:</b>	COUPE	<b>Motor:</b>	C708Q010022
<b>Serie:</b>	9FBC06V057L009877	<b>Línea:</b>	TWINGO AUT
<b>Chasis:</b>	9FBC06V057L009877	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020213531 del 24/08/2006, Envigado

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANCIERA ANDINA S A FINANDINA CF .

Historial de propietarios: hasta 01/02/2010 AMANDA BEJARANO ZUA, C51745466; MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, C41508505.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 6 de septiembre de 2010 a las 13:04:52  
A solicitud de: JUAN PABLO RODRIGUEZ CORTES con C.C. C79705164 de Bogotá.

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



**Superintendencia Financiera de Colombia**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 19 de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA ANDINA S.A. podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANCIERA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No. 791 Marzo 7 de 1977 de la notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública 1889 Abril 18 de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Escritura Pública 2850 Junio 6 de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Escritura Pública 1493 Mayo 13 de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Escritura Pública 4080 Octubre 28 de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Escritura Pública 4058 Diciembre 30 de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", absorbe a la "COMPANIA FINANLEASING S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 676 Marzo 16 de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANCIERA

Escritura Pública 2275 Octubre 15 de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANCIERA

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

**REPRESENTACION LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán las suplencias en el orden en que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos. (E.P. 676 del 16 de marzo de 2004, del Notaría 25 de Bogotá).

**REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones y atribuciones del Gerente General: a.- Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente; b.- Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c.- Presentar con la junta directiva a la asamblea general de accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad;

Como Notaria Venticinco del Circuito de Bogotá certifico que, previo el pago respectivo, la presente copia otorgada a la Notaría del Circuito de Bogotá con la copia autenticada, queda a la disposición de los interesados a la fecha de expedición de la presente. **16 JUL 2010** LILIANA CONSUELA BARBOSA PLATA NOTARIA VENTICINCO (E)

Notaria Venticinco del Circuito de Bogotá certifico que, previo el pago respectivo, la presente copia otorgada a la Notaría del Circuito de Bogotá con la copia autenticada, queda a la disposición de los interesados a la fecha de expedición de la presente. **03 MAR 2010** LILIANA CONSUELA BARBOSA PLATA NOTARIA VENTICINCO (E)

Notaria Venticinco del Circuito de Bogotá certifico que, previo el pago respectivo, la presente copia otorgada a la Notaría del Circuito de Bogotá con la copia autenticada, queda a la disposición de los interesados a la fecha de expedición de la presente. **26 FEB 2010** LILIANA CONSUELA BARBOSA PLATA NOTARIA VENTICINCO (E)

e. Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya dirección no exceda de la que determine la junta directiva; f. Firmar en nombre de la sociedad los contratos de franquicia; g. Dar o recibir en mutuo; celebrar los contratos de cambio y leasing en todas sus manifestaciones, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h. Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir los ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la junta directiva; k. Presentar a la junta directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que esta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m. Expedir el código de buen gobierno en el cual se cumplan todas las normas y sistemas exigidos por las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la junta directiva para su correspondiente aprobación; n. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el código de buen gobierno; o. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la sociedad; p. Las demás que le asignen la junta directiva y las que correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Alejandro Mejía González	CC: 80418633	Gerente General
Dubernay Quiñones Bonilla	CC: 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltrán	CC: 37947565	Segundo Suplente del Gerente General

Fecha de inicio del cargo: 11/12/2008  
 Fecha de inicio del cargo: 14/10/2009  
 Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ, D.C. a los 8 días del mes de febrero de 2010.

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ, D.C.

Como Notaria Veinticinco de Bogotá, certifico que, previa a esta, la presente copia concide con la copia autografa tenida a la vista.

OS MAR 2010

26 FEB 2010

16 JUL 2010

15 ABR 2010

LILIANA CONSTANZA BARROSA PLATA  
 NOTARIA VEINTICINCO (E)



LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333)**, de fecha **VEINTIDOS (22)** de **FEBRERO** de **DOS MIL DIEZ (2.010)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en condición de Primer Suplente del Gerente General de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

**PRIMERO:** Que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.697 expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados que designe la entidad, para que en nombre y representación de la misma inicien y lleven hasta su terminación los proceso judiciales y actuaciones en los que **FINANDINA** actué como demandante o demandada, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley.....

**SEGUNDO:** El presente poder cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, deje de pertenecer a la Compañía.....

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **DOCE (12)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIEZ (2.010)**. ....

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86  
LA NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA,  
CHRC



LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA

7 700010 010183



ESCRITURA PÚBLICA No. 0333. -----  
CERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES. -----  
NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. CÓDIGO No. 1100100025. -----  
ACTO: PODER ESPECIAL. -----

DE: FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. -----

A: LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ DAZA. -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO ----- del año dos mil diez (2.010), ante WILMA ZAFRA TURBAY. -----

Notaria Veinticinco (25) del Circuito de Bogotá D.C., ----- se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (7) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaria Primera (1ª) del Circuito de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que confiere poder especial, amplio y suficiente al señor **LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante FINANDINA)**, confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados que designe la entidad, para que en nombre y representación de la misma, inicien y lleven hasta su

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 25 DE BOGOTÁ

NOTARIA  
VEINTICINCO  
BOGOTÁ D.C.

terminación los procesos judiciales y actuaciones en los que FINANDINA actué como demandante o demandada, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. -----

**SEGUNDO:** El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ DAZA**, deje de pertenecer a la Compañía. ....

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA**

**LEIDO** el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. ... -----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

7700010010183, 7700010010190. -----

DERECHOS: \$ 59.050.00 -----

IVA: \$ 9.448.00 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 3.570.00. ....

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 3.570.00 -----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996 -----

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 -----

\$ A. ....

Como Notaria Venticinco del Cercado de Lima, certifico que, previo al otorgamiento de este instrumento, he examinado con la copia auténtica unida a la vista con la copia auténtica unida a la vista.

15 JUL 2010

15 ABR 2010

LILIANA CONSTANZA BARRIOSA PLATA  
NOTARIA VENTICINCO (B)

LILIANA CONSTANZA BARRIOSA PLATA

28 FEB 2010

3 MAR 2010

UNA CONSTANZA BARRIOSA PLATA



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA  
 NUMERO 0333. -----  
 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2009. -----  
 DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE  
 BOGOTA D.C. ....

*[Handwritten signature]*

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

C.C. No. 79525.711 Bfw

REPRESENTANTE LEGAL DE DE FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA,  
 COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT No.

TEL No.

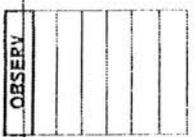
1: RV *[Signature]* 2: RV *[Signature]*

NOTARIA VEINTICINCO,

USO EXCLUSIVO  
 NOTARIA 25 DE BOGOTA

NOTARIA  
 VEINTICINCO  
 BOGOTA, D.C

*[Handwritten signature]*  
 WILMA ZAFRA TURBAY



Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, certifico que, previo al cargo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.

16 JUL 2010  
 15 ABR 2010  
 26 FEB 2010

LILIANA CANTANZA BARBOSA PLATA  
 NOTARIA VEINTICINCO

MAR 2010  
 LILIANA CANTANZA BARBOSA PLATA

Es fiel, y primera copia auténtica de la escritura pública 333  
del veintidós de febrero de 2010, la que expido en tres hojas,  
con destino a LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA.

Bogotá D.C., 23 FEB 2010



  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá, Encargada

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá, certifico que, previo al otorgamiento respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.  
26 FEB 2010  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO (E)

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá, certifico que, previo al otorgamiento respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.  
05 MAR 2010  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO (E)

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá, certifico que, previo al otorgamiento respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.  
15 ABR 2010  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO (E)

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá, certifico que, previo al otorgamiento respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.  
16 JUL 2010  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO (E)

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(REPARTO)

E. S. D.

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'688.654 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 97.502 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de la Entidad demandante, domiciliada en Bogotá D.C. y denominada **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, en calidad de Segundo Suplente del Gerente General; conforme al poder conferido por el Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad y de esta misma vecindad y en calidad de Apoderado general de la demandante conforme al CERTIFICADO No. 686 que anexo con la demanda, comedidamente manifiesto a su Despacho que presento mediante este escrito, demanda Ejecutiva Mixta de menor cuantía en contra de la Señora **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.508.505 a favor **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las sumas de dinero que detallare más adelante y con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La parte demandada se comprometió a pagar a favor de FINANCIERA ANDINA S.A., como consta en el pagaré No. 1100320331 la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos en 60 instalamentos mensuales por el valor de TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$312.608,00) primero de los cuales pagaría el día 12 de Diciembre de 2009, y los siguientes todos los días 12 de cada mes.

**SEGUNDO:** La parte demandada se comprometió para con FINANCIERA ANDINA S.A. a cancelar junto con cada cuota o instalamento el valor correspondiente a las primas de seguro de vida y vehículo, valores que desde el momento en que el deudor Demandado incurrió en mora, han sido pagados por FINANCIERA ANDINA S.A. y así lo seguirá haciendo, por cuenta de la deudora mientras dure la obligación demandada.

**TERCERO:** En el título valor ya relacionado (pagaré), base de la presente acción, existe pactada una cláusula aceleratoria, en virtud de la cual se establece que en el caso de retardo en el pago de cualquiera de los instalamentos, FINANCIERA ANDINA S.A. quedaría facultada o autorizada para declarar vencido el plazo y de este modo exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación, como de los intereses, los gastos de cobranza y todas las erogaciones que se llegaren a causar en virtud del incumplimiento.

**CUARTO:** Acordaron las partes en el pagaré que la suma debida devengará durante el plazo, intereses calculados a la tasa del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual.

**QUINTO:** La parte demandada en el mismo pagaré, se obligó a pagar al acreedor mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante la vigencia de la obligación, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) mensuales por concepto de seguros de vida, y la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) mensuales por concepto de seguros de vehículo, sumas que ha pagado FINANCIERA ANDINA S.A., tal como se demuestra con las certificaciones que se anexan libradas por PROMOTEC S.A. y SURAMERICANA S.A. aclarando que en todo caso la parte demandada se comprometió a pagar lo que los agentes de seguros certificaran para tal efecto.

**SEXTO:** Como saldo de capital acelerado exigible a partir de la presentación de la demanda, es la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESETA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.231.962,00) que el demandado adeuda a mi Poderdante.

**SEPTIMO:** Por razón del incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización y en el reintegro de las primas de seguros canceladas por la parte actora, se está haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré y se ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, motivo por el cual se ha hecho exigible la totalidad de la obligación, y demás conceptos.

**OCTAVO:** La demandada constituyo a favor de FINANCIERA ANDINA S.A., prenda sin tenencia, sobre el vehículo distinguido o identificado de la siguiente manera:

**MARCA: RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE. MODELO: 2.007. TIPO: AUTOMOVIL COUPE. COLOR: AZUL UNIVERSO. PLACAS: BYI-540. SERVICIO: PARTICULAR. No. De SERIE: 9FBC06V057L009877. MOTOR No. C708Q010022.**

**NOVENO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 488 del Código de procedimiento Civil, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la Señora **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**.

**DECIMO:** El Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, en su calidad de Apoderado General de FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, me confirió poder para adelantar esta acción.

#### PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la demandada Señora **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$135.055,00), por concepto de CAPITAL de la cuota causada entre el día 13 de Abril de 2010 y el día 12 de Mayo de 2010.

**SEGUNDA:** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$177.552,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual, sobre saldo insoluto al 12 de Mayo de 2.010, causados desde el 13 de Abril de 2.010.

**TERCERA:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente, a partir del 13 de Mayo de 2010 hasta cuando se verifique el pago, sobre el saldo de la cuota insoluto causada y dejada de pagar el día 12 de Mayo de 2010.

**CUARTA:** Por la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.959,00) por concepto de saldo de prima de seguro de vehículo que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Mayo de 2010.

**QUINTA:** Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$138.019,00), por concepto de CAPITAL de la cuota causada entre el día 13 de Mayo de 2010 y el día 12 de Junio de 2010.

**SEXTA:** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$174.588,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual, sobre saldo insoluto al 12 de Junio de 2.010, causados desde el 13 de Mayo de 2.010.

**SEPTIMA:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente, a partir del 13 de Junio de 2010 hasta cuando se verifique el pago, sobre el saldo de la cuota insoluta causada y dejada de pagar el día 12 de Junio de 2010.

**OCTAVA:** Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) por concepto de prima de seguro de vida que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Junio de 2010.

**NOVENA:** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) por concepto de prima de seguro de vehículo que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Junio de 2010.

**DECIMA:** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$142.128,00), por concepto de CAPITAL de la cuota causada entre el día 13 de Junio de 2010 y el día 12 de Julio de 2010.

**ONCE:** Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$170.479,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual, sobre saldo insoluto al 12 de Julio de 2.010, causados desde el 13 de Junio de 2.010.

**DOCE:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente, a partir del 13 de Julio de 2010 hasta cuando se verifique el pago, sobre el saldo de la cuota insoluta causada y dejada de pagar el día 12 de Julio de 2010.

**TRECE:** Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) por concepto de prima de seguro de vida que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Julio de 2010.

**CATORCE:** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) por concepto de prima de seguro de vehículo que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Julio de 2010.

**QUINCE:** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$144.589,00), por concepto de CAPITAL de la cuota causada entre el día 13 de Julio de 2010 y el día 12 de Agosto de 2010.

**DIECISEIS:** Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS (\$168.018,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual, sobre saldo insoluto al 12 de Agosto de 2.010, causados desde el 13 de Julio de 2.010.

**DIECISIETE:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente, a partir del 13 de Agosto de 2010 hasta cuando se verifique el pago, sobre el saldo de la cuota insoluta causada y dejada de pagar el día 12 de Agosto de 2010.

**DIECIOCHO:** Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) por concepto de prima de seguro de vida que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Agosto de 2010.

**DIECINUEVE:** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) por concepto de prima de seguro de vehículo que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Agosto de 2010.

**VEINTE:** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$147.081,00), por concepto de CAPITAL de la cuota causada entre el día 13 de Agosto de 2010 y el día 12 de Septiembre de 2010.

**VEINTIUNO:** Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$165.526,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la del DTF más 1.2458 puntos nominales M.V. que equivalen al 20.9830% efectivo anual, sobre saldo insoluto al 12 de Septiembre de 2.010, causados desde el 13 de Agosto de 2.010.

**VEINTIDOS:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal vigente, a partir del 13 de Septiembre de 2010 hasta cuando se verifique el pago, sobre el saldo de la cuota insoluto causada y dejada de pagar el día 12 de Septiembre de 2010.

**VEINTITRES:** Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) por concepto de prima de seguro de vida que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Septiembre de 2010.

**VEINTICUATRO:** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) por concepto de prima de seguro de vehículo que se causó y no pago el demandado, exigible para el día 12 de Septiembre de 2010.

**VEINTICINCO:** Que se ordene pagar a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. y a cargo de la parte demandada, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) por concepto de prima mensual de seguro de vida que en lo sucesivo se cause mes a mes, todos los días 12 de cada mes, a partir del 13 de Septiembre de 2010, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 498 del C.P.C.

**VEINTISEIS:** Que se ordene pagar a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. y a cargo de la parte demandada, la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) por concepto de prima mensual de seguro de vehículo que en lo sucesivo se cause mes a mes, todos los días 12 de cada mes, a partir del 13 de Septiembre de 2010, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 498 del C.P.C.

**VEINTISIETE:** Que se ordene pagar a la parte demandada y a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.231.962,00) por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

**VEINTIOCHO:** Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de la presentación de la demanda, sobre el saldo de capital acelerado.

**VEINTINUEVE:** Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en virtud del presente proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:  
Los artículos 75, 76, 77, 488, 498, 513, 554 del C.P.C., artículos 621, 709 y subsiguientes, 1207 a 1220 del código del Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía regulado conforme al título XXVII, capítulo VI del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a \$11.231.962,00, razón por la cual debe conocer el Juez Civil Municipal.

### PRUEBAS

1. Original de la obligación No. 1100320331 por valor inicial de \$12.000.000,00.
2. Original del contrato de prenda.
3. Certificado de existencia y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. Expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.
4. Original del certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda.
5. Dos certificados de PROMOTEC S.A. y SURAMERICANA S.A. en donde se acredita el pago de las primas de seguro de vida y vehículo.
6. Poder a mí conferido.

### ANEXOS

Téngase como tales los siguientes: Copia de la demanda con destino al archivo de este Despacho, escrito de solicitud de medidas cautelares y una copia más de la demanda para el respectivo traslado, poder a mí conferido, y los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

### NOTIFICACIONES

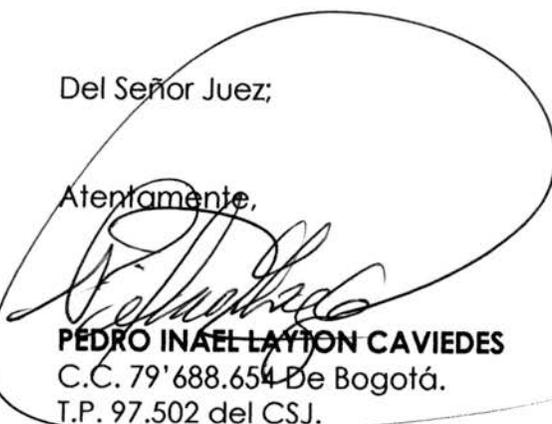
Mi Poderdante las recibirá en la carrera 19 No. 93 A - 45 de Bogotá D.C.

El Suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 19 No. 7 - 48 oficina 1401. Edificio Covinoc, de Bogotá.

La demandada en la Calle 5 A No. 71 G - 19 Barrio Américas Central de Bogotá.

Del Señor Juez;

Atentamente,

  
**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C. 79'688.654 De Bogotá.  
T.P. 97.502 del CSJ.



19

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 20/Sep/2010

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

32/8

**GRUPO**

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

240022

SECUENCIA: 257022

FECHA DE REPARTO: 20/09/2010 09:57:20a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

00518946

FINANCIERA ANDINA S.A.

01

688654

PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES

03

OBSERVACIONES: PRENDA

CS1008

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

CSA08  
MONTAÑANA

2.0

2/7

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003017002010 1311

TOMO 2010 1311

FOLIO \_\_\_\_\_

NUMERO 2010 1311

AL DESPACHO HOY 24 SEP 2010

INFORMÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE

PRESENTACIÓN PERSONAL SI 7 NO \_\_\_\_\_  
MEMORIAL PODER SI 7 NO \_\_\_\_\_

TITULO VALOR

CHEQUE \_\_\_\_\_  
LETRA \_\_\_\_\_  
PAGARE \_\_\_\_\_  
FACTURA \_\_\_\_\_  
CONTRATO x \_\_\_\_\_  
OTROS \_\_\_\_\_

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DE JUZGADO

SI 0 NO \_\_\_\_\_

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL DEMANDADO

\_\_\_\_\_  
Myriam Stella contra  
\_\_\_\_\_

MEDIDAS PREVIAS SI X NO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil diez (2010).

RADICADO 11001-40-03-017-2010- 1391.

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 75 s.s. y del pagaré contiene las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho dispone,

**Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1100320331

1. Por la suma de \$ 135.055.00 m/cte. por concepto de capital de la cuota vencida entre el 13 de Abril de 2010 y el 12 de Mayo de 2010.
- 2.- Por la suma de \$ 177.552.00 m /cte por concepto de interés de plazo que equivalen al 20.9830 % .
- 3.- Por la suma de \$ 23.959.00 correspondiente a la prima de seguro, exigible el día 12 de mayo de 2010.
- 4.- Por la suma de \$ 138.019.00 m/cte por concepto de capital de la cuota vencida entre el día 13 de Mayo de 2010 y el 12 de Junio de 2010.
- 5.- Por la suma de \$ 174.588.00 m/cte por concepto de intereses de plazo que equivalen al 20.9830%.
- 6.- Por la suma de \$ 142.128.00 m/cte por concepto de capital de la cuota vencida entre el día 13 de Junio y el 12 de Julio de 2010.
- 7.- Por la suma de \$ 170.479.00 m/cte por concepto de intereses de plazo que equivalen al 20.9830%.
- 8.- Por la suma de \$ 144.589.00 m/cte por concepto de capital de la cuota vencida entre el día 13 de Julio de 2010 y el 12 de Agosto de 2010.
- 9.- Por la suma de \$ 168.018.00 m/cte por concepto de intereses de plazo que equivalen al 20.9830%.
- 10.- Por la suma de \$ 147.081.00 m/cte por concepto de capital de la cuota vencida entre el día 13 de Agosto de 2010 y el 12 de Septiembre de 2010.

11.- Por la suma de \$ 165.526.00 m/cte por concepto de intereses de plazo que equivalen al 20.9830 % .

12.- Por la suma de \$ 45.984.00 m/cte por concepto de prima de seguro de vida causadas desde Junio de 2010 hasta Septiembre de 2010, cada una por valor de \$ 11.496. 00 m/cte, y las que en lo sucesivo se causen de mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$ 264.480. 00 m/cte por concepto de prima mensual de seguro de vehículo desde Junio de 2010 hasta Septiembre de 2010, cada una por valor de \$ 66.120. m/cte, y las que en lo sucesivo se causen de mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora de capital descritas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de interés.

15.- Por la suma de \$ 11.231.962.00 m/cte por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor allegado como base de ejecución.

16.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera para esta clase de interés

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al (la) abogado (a) PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES, en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ (2),

MAVL

**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en estado No. 001 de  
hoy 11 ENE 2011  
El Secretaria,  
DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

22

**CERTIFICAMOS**

Que el día 20 de DICIEMBRE del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**

Demandante: FINANCIERA ANDINA S.A.

Demandados: MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS

En la siguiente dirección CL 5 A N° 71G-19 BOGOTA

Diligencia se pudo realizar

**NO**

Recebido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN DEMOLICION

se expide el presente certificado el día 11 de ENERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



23

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
Cra 10 # 14-33 piso 7.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART. 315 del C.P.C.**

Señor(a):  
Nombre: MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS. ✓  
Dirección: Calle 5 A N° 716-19 ✓  
Ciudad: Bogotá.

Fecha:  
DD - MM - AA  
10 NOV 2010

Servicio postal autorizado

Radicación proceso No.	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AA
<u>2010-1391.</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO.</u>	<u>10 / 12 / 2010.</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

FINANCIERA ANDINA S.A. MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

*Layton Asesores Ltda*

Nit 900067560 - 6

Calle 19 No 7 - 48 Of 1401 - Bogotá D.C

Telefax: 2828586 - 2433639

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

24  
RECIBIDO  
12-12-10  
JUEZ 17-CIVIL-10-10-10

**REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS. Proceso No. 2010 - 1391.**

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle al Señor Juez lo siguiente:

Me permito manifestarle al Despacho que la parte Actora y el Suscrito, ignoramos la habitación, residencia y domicilio de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**, del mismo modo agotada la notificación personal sin resultados y revisado el directorio telefónico pudimos percatarnos que no aparece ninguna otra dirección de ubicación del demandado en mención.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de notificación personal de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** solicito al Despacho se ordene el emplazamiento de conformidad con el artículo 318 del C.P.C para lo cual solicito dar tramite a lo de su competencia.

**Anexo:** Certificación de LTD EXPRESS en la cual se verifica que en la Dirección de notificación de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN DEMOLICION.

Agradezco el despacho favorable y oportuno a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C 79'688.654 de Bogotá  
T.P 97.502 C.S.J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTÁ



Recibido en la Fecha y Pasa al Despacho

para Resolver Hoy 24 ENE. 2012 *Empleamiento*

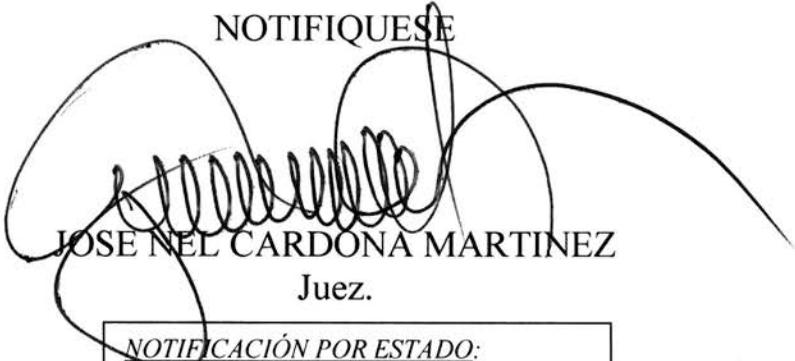
*[Handwritten signature]*  
[Faint stamp]

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil doce.

Ref: exp. 2010-1391.

\*Formúlese la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 318  
numerales 1 o 2 del C.P.C.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en estado No 016 de hoy  
01 FEB 2012  
La Secretaria  
MARÍA FERNANDA TORADO SEGURA

AP

26

# Layton Asesores Ltda

Nit 900067560 - 6

Calle 19 No 7 - 48 Of 1401 - Bogotá D.C  
Telefax: 2928586 - 2433639

Señor:  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC**  
E. S. D.

SIC  
JUEZ 17 CIVIL M. BOGOTÁ  
2010-07-12 15:50

**REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. contra MYRIAM  
STELLA ORTIZ DE ROJAS. Proceso No. 2010 - 1391.**

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el Despacho me permito manifestar al Señor Juez lo siguiente:

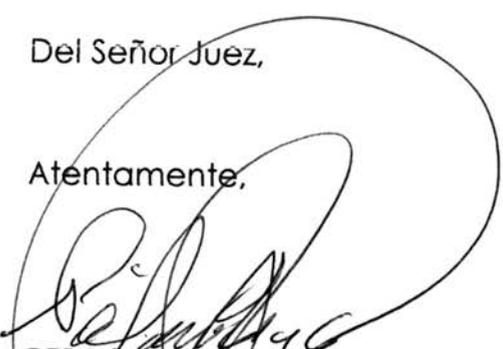
Me permito manifestarle al Despacho que conforme el numeral 1 del artículo 318 del C.P.C. la parte Actora y el Suscrito, ignoramos la habitación y el lugar de trabajo de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de notificación personal de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** solicito al Despacho se ordene el emplazamiento de conformidad con el artículo 318 del C.P.C para lo cual solicito dar trámite a lo de su competencia.

Agradezco el despacho favorable y oportuno a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C. 79'688.664 de Bogotá  
T.R. 97.502 C.S.J

*Layton Asesores Ltda*

Nit 900067560 - 6

Calle 19 No 7 - 48 Of 1401 - Bogotá D.C  
Telefax: 2828586 - 2433639

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

Sra

**REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS. Proceso No. 2010 - 1391.**

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el Despacho me permito manifestar al Señor Juez lo siguiente:

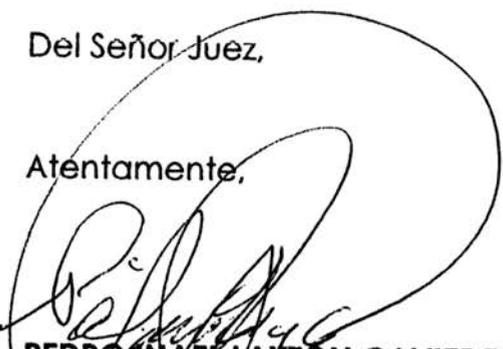
Me permito manifestarle al Despacho que conforme el numeral 1 del artículo 318 del C.P.C. la parte Actora y el Suscrito, ignoramos la habitación y el lugar de trabajo de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de notificación personal de la demandada **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** solicito al Despacho se ordene el emplazamiento de conformidad con el artículo 318 del C.P.C para lo cual solicito dar trámite a lo de su competencia.

Agradezco el despacho favorable y oportuno a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**

C.C. 79'688.654 de Bogotá

T.R. 97.502 C.S.J

*Layton Asesores Ltda*

Nit 900067560 - 6

Calle 19 No 7 - 48 Of 1401 - Bogotá D.C

Telefax: 2828586 - 2433639

28 ✓

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

volver  
25/06/12

**REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS. Proceso No. 2010-1391.**

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio de este escrito me permito informar y solicitar a su Despacho lo siguiente:

**INFORMO:** Que a la fecha su Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud presentada con fecha 7 de Febrero de 2012, y que hace parte del expediente, en la cual se solicita el emplazamiento de la demandada. (Allego copia del memorial radicado).

En virtud de lo anterior se hace necesario solicitar al despacho lo siguiente:

#### SOLICITUD

Se pronuncie el Despacho respecto de la solicitud presentada con fecha 7 de Febrero de 2012 y en consecuencia se ordene emplazar a la demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

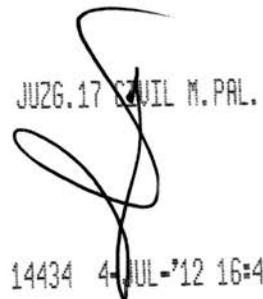
Agradezco el despacho favorable y oportuno a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C 79'688.654 de Bogotá  
T.P 97.502 C.S.J



JUZG. 17 CIVIL M. PAL.  
14434 4-JUL-'12 16:42



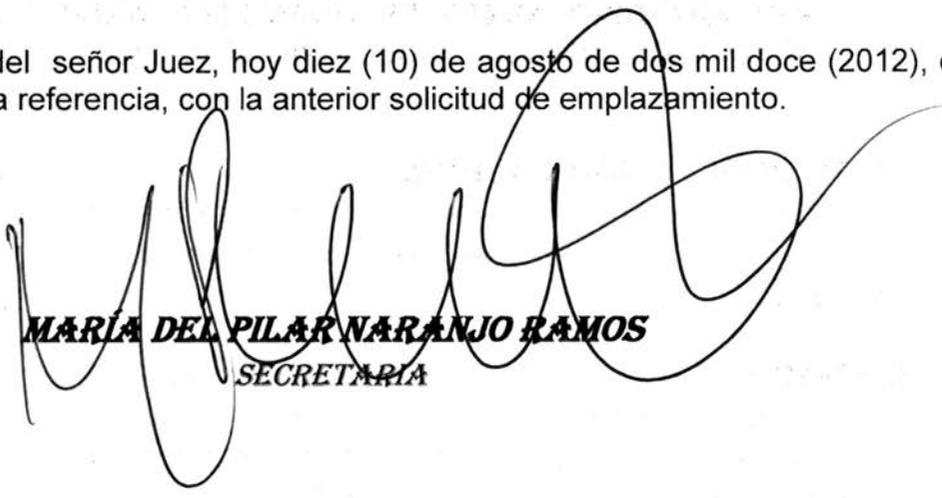
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33  
PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678**

---

**INFORME SECRETARIAL**

REFERENCIA: 2010- 01391

Al Despacho del señor Juez, hoy diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), el anterior proceso de la referencia, con la anterior solicitud de emplazamiento.

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
SECRETARIA

b2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil doce (2012).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 17 - 2010 - 1391

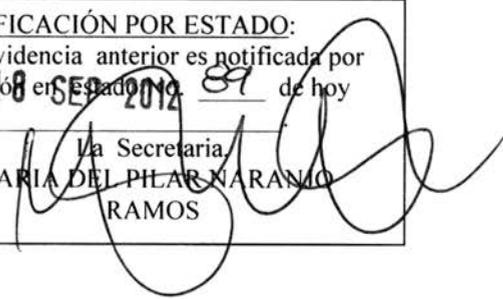
Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora, conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se ordena emplazar a la demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS en el listado que habrá de publicarse en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. El interesado allegue constancia de la publicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

PZT.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado el <u>18</u> de <u>SEPT</u> de <u>2012</u> de hoy</p> <hr/> <p>La Secretaria          MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS</p> 
--

*Layton Asesores Ltda*

Nit 900067560 - 6

Secr. Oficinas.  
Fijación de fecha 18/09/12 <sup>30</sup>

Calle 19 No 7 - 48 Of 1401 - Bogotá D.C

Telefax: 2828586 - 2477670

Señor:

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

18944 9-OCT-12 12:33

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

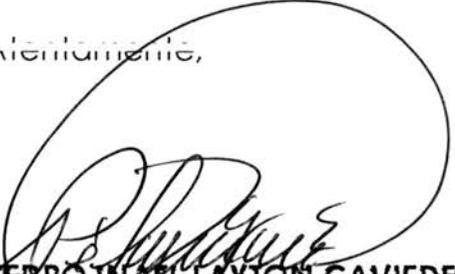
**REF: EJECUTIVO MIXTO de FINANCIERA ANDINA S.A. contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS. Proceso No. 2010-1391.**

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, actuando en calidad de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito aportar la página de publicación del diario EL ESPECTADOR de fecha 30 de Septiembre de 2012, y en la emisora de radio MARIANA, mediante la cual se surtió el respectivo emplazamiento de la demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Agradezco en consecuencia, dar trámite a lo de su competencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**

C.C. 79 688.654 de Bogotá

T.P. 97.502 C.S.J

# EL ESPECTADOR

PUBLICACIÓN PARA EL DIA DOMINGO  
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 318 DE LA LEY 794 DE 2003

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROTAS

C.C. o NIT DEL CITADO: 41.508.505

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO TITULO

PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A FINANADINA  
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

PARTE DEMANDADA: MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROTAS

JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

No. DE RADICADO DEL EXPEDIENTE: 2010 - 1391

MANDAMIENTO DE PAGO: 10-12 - 2010

AUTO ADMISORIO: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACION RADIAL**  
El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:  
Dia 30-09-2012 Hora 7:05 Am  
Helen Bautista  
Helen Bautista y/o Manuel Leal Cordero  
C.C. 1.023.903.203 C.C. 7.141.296 Santa Marta

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN  
CORRESPONDIENTE LA FIRMA PUESTA EN ESTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE  
**BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN**  
CON  
**CC. No. 1.023.903.203 de BOGOTA D.C.**  
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



**BOGOTA D.C. 01/10/2012 08:20 a.m**

Func.o: JORGE FORERO

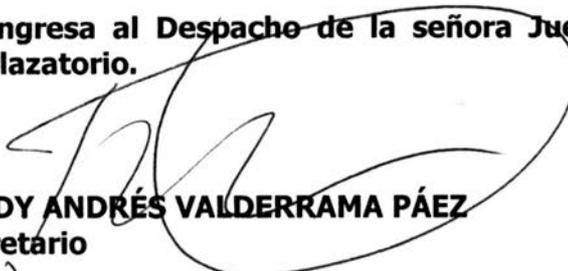






**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7  
Informe Secretarial**

Se ingresa al Despacho de la señora Juez el 3 de mayo de 2013, con edicto emplazatorio.

  
**FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ**  
Secretario

(2)

433

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Mayo de dos mil trece (2013).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2010 - 1391 - 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, se encuentra debidamente emplazada conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que la emplazada no compareció al proceso, se le designa como Curador Ad-Litem de los auxiliares de la justicia en el acta de designación subsiguiente. Adviértaseles que quien concurra primero será quien ejercerá el cargo.

Señálese como gastos de la curaduría la suma de \$ 500.000,00 los cuales deben ser sufragados por la parte interesada sin perjuicios de lo que se resuelva en la liquidación de costas. Acredítese formalmente el pago en el expediente. Líbrense los respectivos telegramas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ (2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**

PZT.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>430</u> de hoy <u>29</u> de <u>MAY</u> de <u>2013</u>.</p> <p>El Secretario,  <b>FREDY ANDRES VALDEKRAMA</b>          PAEZ</p>
--

35



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**  
**Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

**SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA**

Bienvenido(a) MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN Por favor diligencie los siguientes campos

## DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL  
 Ciudad : BOGOTA  
 Entidad : MUNICIPAL  
 Especialidad : JUZGADO CIVIL  
 Número de Despacho : 017  
 Año Proceso: : 2010  
 Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 01391  
 Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 01  
 Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL  
 Ciudad de Lista : BOGOTA  
 Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
 Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar

Limpiar

## TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	37805289	01-03-2007	EDDY	QUINTERO TOLEDO
CÉDULA CIUDADANIA	77007974	01-03-2005	JOSE DUBAL	SANCHEZ ESPINOSA
CÉDULA CIUDADANIA	19277361	01-04-2011	MIGDONIO ANTONIO	QUIÑONES MINA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400301720100139101:

**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
**JOSE DUBAL SANCHEZ ESPINOSA**  
**MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA**

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

**Documentos:**

Telegrama de notificación EDDY QUINTERO TOLEDO  
 Telegrama de notificación JOSE DUBAL SANCHEZ ESPINOSA  
 Telegrama de notificación MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

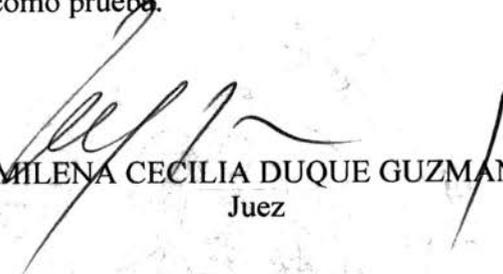
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EDDY QUINTERO TOLEDO, CÉDULA CIUDADANIA 37805289, CALLE 116 A NO.9-65 OF.102 ED.LOS VITRALES BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8039136, , eddyquinterotoledo@hotmail.com

En el proceso número: 11001400301720100139101

15/07/2013 08:17:20 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
Juez



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
**CARRERA 10 No. 14-33, PISO 7**  
**Bogotá**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de Julio de dos mil trece (2013), notifique personalmente, a la Doctora EDDY QUINTERO TOLEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.805.289 de Bucaramanga (Sant.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 26280-D3 expedida por el Consejo Superior de la judicatura y Licencia como Auxiliar de la Justicia con fecha de vencimiento del 05 de Octubre de 2017, en su calidad de curadora Ad- Litem de la demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, del contenido del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil diez (2010) señalándole que dispone del término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Así mismo se le hace entrega de los traslados correspondientes. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

*Eddy Quintero Toledo*

**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
 Curadora Ad. Litem

*cc + 37.805.289*  
*T. P. + 26.280*

*celular 116 N° 9-6777102*  
*8039136*  
*3108832487*

*Fredy Andres Valderrama Paez*

**FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ**  
 Secretario



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017  
CR. 10 # 14-33 PISO 7  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 939

DOCTOR(A)  
MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA  
CR.8 NO.12-21 OF.802  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

10.9 JUL. 2013

ENTIDAD CORREOS  
NACIONALES S.A.

REF: 11001400301720100139101

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FREDDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017  
CR. 10 # 14-33 PISO 7  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

39

No. 937

DOCTOR(A)  
EDDY QUINTERO TOLEDO  
CALLE 116 A NO.9-65 OF.102 ED.LOS VITRALES  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

19 JUL. 2013.

NACIONALES S.A.

REF: 11001400301720100139101

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FREDDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ  
EL SECRETARIO(A)

original  
40

**Rueda**  
**Quintero** | **Abogados Ltda.**

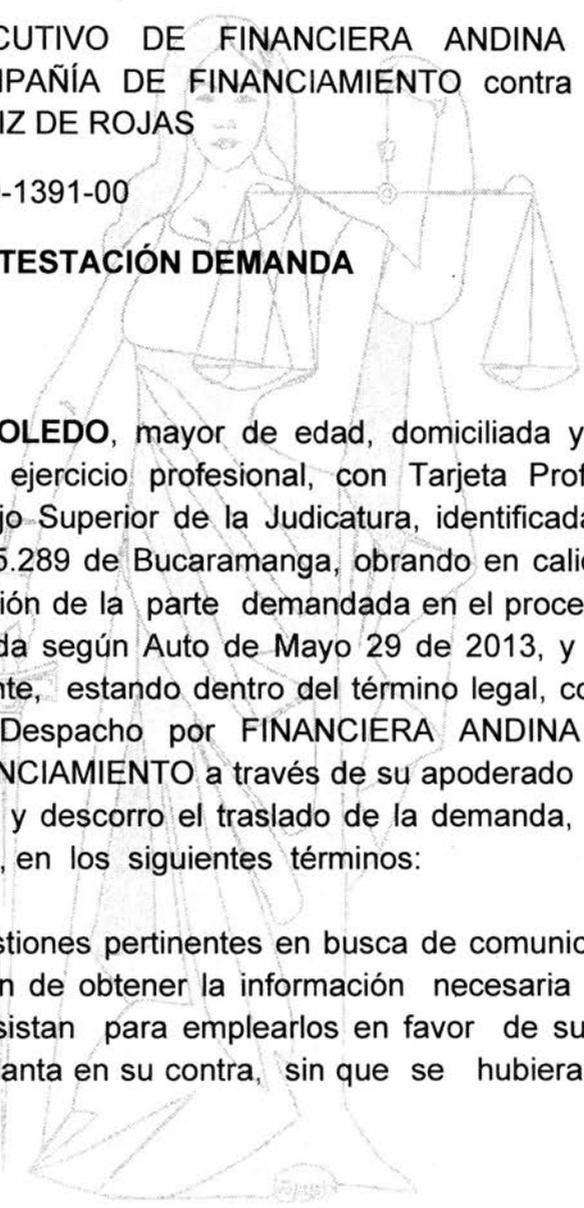
Bogotá, 23 de julio de 2013

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

27471 23-JUL-13 10:01

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM STELLA  
ORTIZ DE ROJAS  
RADICADO: 2010-1391-00  
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**



**EDDY QUINTERO TOLEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio profesional, con Tarjeta Profesional N° 26.280 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.805.289 de Bucaramanga, obrando en calidad de Curador Ad Litem, en representación de la parte demandada en el proceso de la referencia, debidamente nombrada según Auto de Mayo 29 de 2013, y posesionada como consta en el expediente, estando dentro del término legal, contesto la demanda formulada ante su Despacho por FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su apoderado Dr. PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES, y descorro el traslado de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.P.C., en los siguientes términos:

Se efectuaron las gestiones pertinentes en busca de comunicación con la parte demandada, con el fin de obtener la información necesaria sobre los medios defensivos que le asistan para emplearlos en favor de sus intereses en el proceso que se adelanta en su contra, sin que se hubiera logrado resultado positivo.

**EN CUANTO A LOS HECHOS.**

EL HECHO PRIMERO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte del documento que así lo establece.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte de los documentos que así lo establecen.

EL HECHO TERCERO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte del documento que así lo establece.

EL HECHO CUARTO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte del documento que así lo establece.

EL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto.

Según se aprecia en el texto del pagaré en su cláusula cuarta, **ES CIERTO** que mi representada se obligó a pagar al acreedor mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante la vigencia de la obligación, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.496,00) mensuales por concepto de seguros de vida.

Sin embargo, como igualmente se aprecia en la misma cláusula del mencionado pagaré, no se estableció valor alguno por concepto de seguro de vehículo. El espacio destinado para tal valor se encuentra en blanco en el pagaré presentado y por ende, **NO ES CIERTO** que se hubiera comprometido a pagar la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$66.120,00) mensuales por concepto de seguro de vehículo, como lo afirma el apoderado de la parte actora.

EL HECHO SEXTO: No me consta. Es un hecho debe probar el demandante con el respectivo documento.

EL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es un hecho debe probar el demandante con el respectivo documento.

EL HECHO OCTAVO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte del documento que así lo establece.

EL HECHO NOVENO: Es PARCIALMENTE cierto. No existe obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte de mi representada en lo relativo a las primas por seguro de vehículo, por cuanto no fueron debidamente incorporadas al título valor que se pretende ejecutar.

EL HECHO DÉCIMO: Es cierto, es un hecho que prueba el demandante con el aporte del documento que así lo establece.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

1.- No me opongo ni me allano a su prosperidad, de igual manera no tengo conocimiento de abonos efectuados por mi representado, que constituyan pago parcial, quitas de pago, ni ningún otro medio exceptivo que pueda favorecerle para esgrimirlos en su defensa.

En consecuencia, por no constarme los hechos de la demanda, ni la evidencia de las pretensiones, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que en su juicioso criterio decida el Señor Juez.

#### **EXCEPCIONES**

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**PRIMERA EXCEPCIÓN. PRESCRIPCIÓN.** Fundamento esta excepción en lo dispuesto por el artículo 90 del C. de P. C.

El título valor N° 1100320331 fue suscrito el 10 de noviembre de 2009 y contiene una obligación por un valor total de \$12.000.000.=, para ser cancelada en 60 cuotas mensuales, cuya primera cuota presenta un vencimiento en 12 de diciembre de 2009 y con vencimiento final el 12 de diciembre de 2014. Al incurrir en mora en el pago de las cuotas mensuales, su vencimiento se aceleró a diciembre 22 de 2008.

Dada la aparente mora presentada por mi representada, operó la cláusula aceleratoria del crédito, configurándose así el 13 de abril de 2010 como fecha de vencimiento del título valor que se pretende cobrar. Presentada la demanda, el auto que libró mandamiento de pago está fechado el 15 de diciembre de 2010, estado de enero 11 de 2011, quedando debidamente notificada por estado a la parte actora.

Ha transcurrido más de un año a partir de la fecha de notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago, sin que éste haya sido notificado a la parte demandada, tal como lo prevé la norma citada. El auto que libró Mandamiento de pago sólo fue notificado a través de la suscrita curadora el día 15 de julio de 2013.

Si bien es cierto, la demanda se radicó dentro de los tres años establecidos en la norma para ejercitar la acción cambiaria, la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción, por cuanto la notificación del mandamiento de pago no se llevó a cabo dentro del año siguiente a la notificación del mismo a la parte actora. Aplicando los términos de prescripción, tal como ha quedado detallado, el título valore ya mencionado - base de la acción que se incoa- se encuentra prescrito.

En consecuencia, solicito al señor Juez se sirva decretar la prescripción de la acción para reclamar la obligación correspondiente, en los términos del artículo 789 del C. Cio., concordante con el Art. 90 del C.P.C., modificado por la Ley 794/2003.

**SEGUNDA EXCEPCION: EXCEPCIÓN GENÉRICA.** Solicito igualmente, que cualquier excepción que en forma genérica sea probada dentro del proceso, sea igualmente declarada a favor del demandado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes disposiciones legales: Artículo 789 del C. Cio, Artículos 9, 46, 90, 92, 97, 509, del Código de Procedimiento Civil y demás normas complementarias.

**MEDIOS DE PRUEBAS**

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez tener como pruebas los documentos ya aportados al proceso por la parte demandante.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en calidad de Curador Ad Litem de los demandados, recibe notificaciones en la Calle 116 N°9-65, Tel. 8039136, de la ciudad de Bogotá D. C., o en la secretaría de su despacho.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Del Señor juez, con todo respeto,



**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga  
T.P. N° 26.280 del C.S. de la J.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Ante el suscrito Secretario del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, compareció Eddy Quintero Toledo identificado con la C.C. 37.805.289 y T.P. 26.280.

del M. de J. quien manifiesto que la firma suscrita es la propia del compareciente, el presente escrito de la parte y que compareció para defender sus actos públicos y privados

Bogotá, D.C. hoy 23 JUL 2018  
El Compareciente 

Bogotá D. C., julio 26 de 2013

JUZG. 17 CIVIL M. PAL  
28883 5-AUG-13 12:19

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

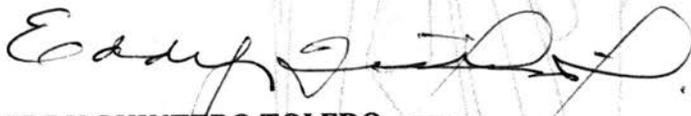
Referencia: Proceso Ejecutivo de <sup>FINANCIERA</sup> **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA**  
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **MYRIAM STELLA ORTIZ**  
**DE ROJAS.**

Radicado: **N° 2010/0139101**

Asunto: **SOLICITUD HONORARIOS**

**EDDY QUINTERO TOLEDO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de le Tarjeta Profesional N° 26.280 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.805.289 de Bucaramanga, con domicilio profesional en la calle 116 N° 9-65 Of. 102 de esta ciudad, obrando en calidad de Curador Ad Litem, en el proceso de la referencia, debidamente notificada el 15 de julio de 2.013, y contestada en término la demanda, estando dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente solicito al Sr. Juez fijar honorarios a la suscrita curadora, ordenando la acreditación del pago respectivo.

Del Señor juez,



**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
T.P. N°. 26.280 del C.S. de la J.  
C.C. N° de 37.805.289 Bucaramanga



55

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7**

**Se ingresa al Despacho de la señora Juez el 14 de agosto de 2013, contestación de demanda en término.**

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned above the name of the secretary. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

**FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil trece (2013).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 17 - 2010 - 1391 - 00

De las excepciones formuladas por la curadora ad litem de la demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte niéguese la solicitud presentada por la Curadora Ad Litem, respecto de la fijación de los honorarios, por improcedente como quiera, que dentro del presente proceso esta no ha finalizado su cometido, ya que no ha terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ (2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**

PZT.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 70 de hoy</p> <p><b>27 AGO. 2013</b></p> <p>El Secretario, <b>FREDY ANDRES VALDERRAMA</b> PAEZ</p>
--



República de Colombia  
 Rama Ejecutiva del Poder Público  
 Dirección Municipal de Gestión  
 Municipal de Bogotá, D.C.

Al respecto del Defensor del Ciudadano que:

- 1. Se sube en línea al portal
- 2. No se dio un seguimiento
- 3. La Providencia se encuentra en trámite
- 4. Mandó a la oficina
- 5. Mandó a la oficina
- 6. No se dio un seguimiento
- 7. No se dio un seguimiento
- 8. No se dio un seguimiento
- 9. Se pasó a la oficina
- 10. Otro Vencido termino para contestar

Bogotá, D.C.

*excepciones. No se encuentra oficio*

28 OCT 2013

registrado en sistema 10/09/2013

SECRETARIO

47

Señor:  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

vduer

REF: EJECUTIVO MIXTO de BANCO FINANDINA S.A. antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS. Proceso No. 2010-1391.

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en atención a lo solicitado por mi poderdante, comedidamente manifiesto al Señor Juez lo siguiente: que SUSTITUYO el poder a mi conferido, al Doctor (a) Doctor Martin Rojas Aquino, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien representará a la parte actora como consecuencia de la presente sustitución y ejercerá las facultades que me fueron conferidas en el poder inicialmente otorgado. Que renunció a la facultad de reasumir el poder. Y que el nuevo apoderado continuara desarrollando el mandato o poder conforme a las instrucciones establecidas por la parte actora para sus abogados externos hasta la terminación del proceso.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer al nuevo apoderado para los efectos legales a que hay lugar conforme a la presente sustitución.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**  
C.C. 79.688.654 de Bogotá  
T.P. 97.502 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Pedro Inael Layton Caviedes  
Quien se identifico con C.C. No. 79688654  
T. P. No. 97502 Bogotá, D.C. 10 AGO 2013  
Responsable Centro de Servicios Ximena Ibarra Vélez

Acepto Sustitución total del poder.

C.C. 11.189.616 Engatwa  
T.P. 170.739 OS de la S.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
 DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
 ACUERDO 7708 DE 2011

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 Bogotá, D.C. 28 AGO 2013

Ante la Secretaría de este Juzgado compareció

Mester Martín Rojas Aquino

quien exhibió la C.C. No. 14.187.616

expedida en Engativá y la T. P. No.

170.739/08J

En constancia firma.

El Compareciente

El (la) Secretario(a)

Mulluyut



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
*Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil trece (2013).*

CONSTANCIA SECRETARIAL

POR CAMBIO DE SECRETARIO SE ORDENÓ CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 028 FECHADA 03 DE OCTUBRE DE 2013, QUEDANDO SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS POR DIEZ DÍAS HÁBILES DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 7 AL 21 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES. REANUDÁNDOSE LOS MISMOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013.

  
GLORIA RUTH BOLAÑOS QUEMBA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2013).

RAD. 11001400301720100139100

De conformidad con la sustitución del poder allegado a folio 47 del cuaderno principal, se reconoce personería al abogado NESTOR MARTÍN ROJAS AGUIRRE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Sírvase el apoderado sustituto aportar dirección donde recibirá notificaciones.

Por otro lado, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora guardó silencio ante el traslado de las excepciones propuestas por la curadora Ad-Lítem de la demandada.

Continuando con el trámite del presente asunto y de conformidad a lo señalado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, siendo necesario aclarar que no se convocará a la audiencia de que trata el artículo 439 de la misma normatividad por cuanto las disposiciones consagradas en el artículo 31 de la ley 1351 de 2010 no se encuentran vigentes para este distrito, este Despacho abre a pruebas el presente asunto, así:

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

DOCUMENTALES

En cuanto a derecho, ténganse en cuenta todos los documentos aportados por la parte demandante al momento de presentar la demanda.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

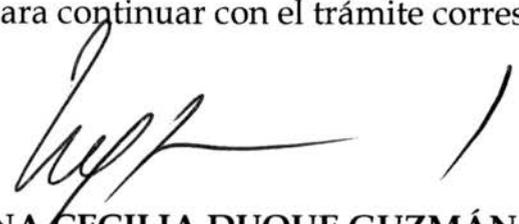
DOCUMENTALES

En cuanto a derecho, ténganse en cuenta todos los documentos aportados por la parte demandada al momento de presentar la contestación de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, ingrésese nuevamente al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

  
MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

KSL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 097  
La providencia anterior es notificada por 31 DIC 2013



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Decisivo Civil  
 Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se sublevo en tiempo oportuno
- 2. No se dio cumplimiento a la providencia
- 3. La providencia entendiéndose por extinguida
- 4. Venció el término de las diligencias de averiguación
- 5. Venció el término de las diligencias de conciliación
- 6. El (los) parte(s) se presentaron a comparecer en el [ ]
- 7. Venció el término prescrito
- 8. El término de emplazamiento [ ]
- 9. No compareció [ ]
- 10. Dado que [ ]
- 11. No presentó la [ ]
- 12. Que [ ]

*Catrina Varela*

Bogotá, D.C. 17 FEB. 2014

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Marzo de dos mil catorce (2014).

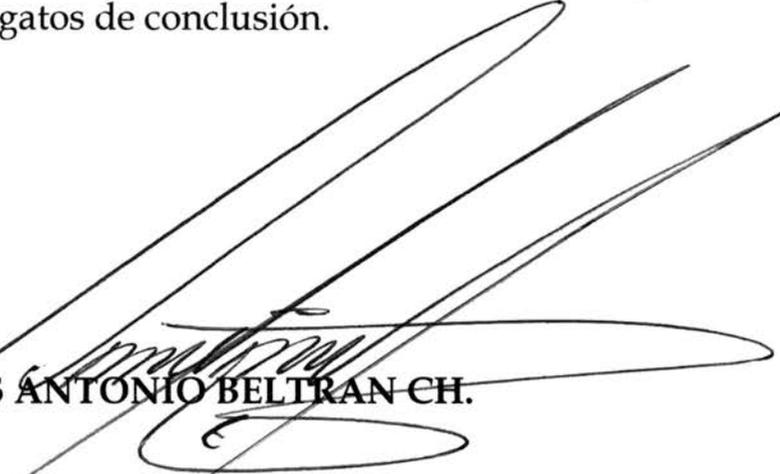
RAD. 11001 - 40 - 03 - 17 - 2010 - 1391

Como quiera que el periodo probatorio se encuentra vencido y las pruebas recaudadas, este despacho lo declara prelucido.

En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes en el presente proceso por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

cavg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 207 de hoy  
La Secretaria,  
KATHERINE SEPANIAN LAMY



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Dirección de Ejecución Penal

Atendiendo al Defensor de la Prisión

1.  Se trata de un preso común

2.  Se trata de un preso político

3.  Se trata de un preso de alta peligrosidad

4.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad

5.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad

6.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad

7.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad

8.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad

9.  Se trata de un preso de alta peligrosidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad y de alta responsabilidad

10. Otro *Para ser juzgado Verado*

Bogotá, D.C.

12 MAY 2014  
 SECRETARÍA

*Tratado de extradición para llegar de Colombia*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil catorce (2014).

RAD. 1100140030172010139100

SENTENCIA

Continuando con el trámite del asunto en estudio, este Despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por FINANCIERA ANDINA S. A FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

I. ANTECEDENTES

PRETENSIONES

La entidad financiera demandante FINANCIERA ANDINA S. A FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, presento demanda contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, para que con su citación y agotamiento del proceso de ejecutivo mixto se profiriera sentencia en la que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$706.872.00., por concepto de capital contenido en las cuotas causadas y no pagadas comprendidas en el periodo del 13 de abril de 2010 al 12 de septiembre de 2010.
2. Por la suma de \$856.163.00., por concepto de interés de plazo causados sobre las cuotas de capital descritas en el numeral anterior.
3. Por la suma de \$69.853.00., por concepto de prima de seguro de vida causados desde mayo de 2010 hasta septiembre de la misma anualidad, cada una a razón de 11.496 y las que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$264.480.00., por concepto de prima mensual del seguro de vehículo causada desde el mes de junio de 2010 a septiembre

de 2010, cada una a razón de \$66.120.00 y las que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora de capital descritas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de interés.

6. Por la suma de \$11'231.962.00., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor allegada como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior a de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de interés.

8. Se condene a la parte demandada al pago de las costas.

### HECHOS

1.- Que la demandada, suscribió en legal forma el título valor Pagaré No. 1100320331 presentado como base de la presente ejecución, lo anterior a fin de garantizar el pago de las sumas de dinero entregadas a título de mutuo comercial con intereses.

2. Que la demandada se comprometió a pagar a favor de la entidad financiera demandante, a cancelar junto con cada cuota el valor correspondiente a las primas de seguro de vida y vehículo, valores que desde el momento en que el deudor incurrió en mora han sido asumidos por la demandante y lo seguirán siendo hasta que se genere el pago total de la obligación.

3. Que la demandada firmó y entregó a la parte demandante la respectiva carta de instrucciones para diligencias los espacios en blanco del citado pagaré.

4. Que al momento de diligencias el Pagaré allegado para el cobro, la demandada adeudada la suma de \$11'231.962.00.

5. Que la demandada constituyó a favor de la demandante, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas BYI -540.

6. Que los plazos se hallan vencidos y la deudora no ha cancelado el importe de las obligaciones incorporadas en el título-valor allegado para la ejecución.

7. Que la parte demandante ha requerido en múltiples oportunidades a la demandada, pero ésta no ha generado el pago de la obligación deprecada.

8. Que el título valor presentado para la ejecución, constituye plena prueba en contra de la demandada, toda vez que la obligación contenida en este es clara, expresa y actualmente exigible.

#### TRÁMITE PROCESAL

A través del auto calendado del 10 de diciembre de 2010 -fl. 21-, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada en la demanda.

La demandada MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS, se notificó a través de Curador Ad Litem señora EDDY QUINTERO TOLEDO, el día 15 de julio de 2013, tal y como consta en el acta de notificación personal obrante a folio 37 del expediente, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada "*prescripción*".

Sustenta, en resumen, que el día 10 de diciembre de 2010, se libró mandamiento de pago, debiendo el apoderado de la parte demandante, notificar de dicha providencia a la parte demandada, dentro del año siguiente, situación que no se logró.

Que el mandamiento de pago, le fue notificado el día 15 de julio de 2013, transcurriendo más de un año sin que se lograra la notificación del extremo demandado.

Con todo, indica que al no haberse logrado la notificación dentro del año siguiente, el Pagaré que tenía como primera fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2009, indica que se encuentra prescrita la obligación, porque si bien la demanda se radicó dentro de los 3 años que se tiene para ejercitar la acción cambiara, la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción, por cuanto la



notificación del mandamiento de pago no se llevó a cabo dentro del año siguiente a la notificación del mismo a la parte actora.

Posteriormente, por medio de la providencia fechada 23 de agosto de 2013 -fl. 46- se corrió traslado a la parte demandante para que procediera a pronunciarse dentro del término otorgado, quien en efecto hizo uso de la oportunidad procesal.

En auto del 28 de noviembre de 2013 -fl. 48- se tuvieron en cuenta las pruebas dentro del proceso. Por último, a través de la providencia calendada del 05 de marzo de 2014 -fl. 49- se corrió traslado a las partes para que allegaran sus alegatos de conclusión.

## II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el plenario se establece que los elementos necesarios en toda relación jurídico procesal para su plena validez se encuentran presentes, pues por la naturaleza y cuantía del asunto, así como por la calidad de las partes, la competencia se encuentra asignada a este juzgado; los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y capacidad procesal y la demanda que dio origen al proceso reúne los requisitos de forma que para el caso la ley exige.

También se advierte que no existe en el plenario motivo de nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado, pues se observa que los diferentes actos procesales se cumplieron con arreglo a las normas que los gobiernan.

Se anotó al inicio de esta providencia que la acción promovida por la demandante es la **ejecutiva singular**, regulada por el artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, e instituida con la finalidad jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en los documentos aportados como base de la ejecución.

La legitimación de las partes se encuentra presente por activa y pasiva, por cuanto los sujetos de la relación sustancial **-Pagaré-** para el presente caso, son los mismos de la relación procesal.

En este punto de la sentencia, es necesario entrar a estudiar la defensa planteada por la parte pasiva, con respecto a la excepción denominada: *"prescripción"*.

SA

Señala el Curador Ad Litem de la demandada, , en resumen, en que de acuerdo al artículo 789 del Código de Comercio, la acción prescribe en tres años a partir del vencimiento y que se interrumpe al momento de la presentación de la demanda, mas la demanda que dio origen a este proceso no tuvo la virtud de interrumpir el término de prescripción sobre sobre las cuotas generadas a partir de abril de 2010, porque desde la fecha de auto del mandamiento de pago se dictó el 15 de diciembre de 2010 y se notificó por estado a la actora el 11 de enero de 2011, el mismo solo fue notificado al demandado sólo hasta el 15 de julio de 2013.

En materia mercantil, dicho fenómeno prescriptivo se encuentra regulado en el artículo 789 del Código de Comercio y tratándose de la acción cambiaria derivada de los títulos-valores, como el Pagaré, el término es de tres (3) años; así lo indica el citado **artículo 789<sup>1</sup>**, aunque también se debe tener en cuenta la regulación de índole procesal sobre la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil:

***ARTÍCULO 90.** Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. (...) (Subrayado intencional).*

Será procedente verificar la fecha de vencimiento que ostenta el Pagaré y de esta manera proceder a indicar la fecha en que se configura la prescripción la última de las cuotas. Según el texto del Pagaré, su fecha de creación fue el 10 de noviembre de 2009, por el valor de \$12'000.000, oo, el que sería pagadero a partir del 12 de diciembre del mismo año en 60 cuotas mensuales de \$312.608.oo, es decir, la última cuota tenía como fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2015.

---

<sup>1</sup> La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento

5

Ahora bien, analizado el texto del Pagaré y evidenciada la fecha de vencimiento, corresponde reseñar cuándo se presentó la demanda para efectos de establecer si existió interrupción de la prescripción con dicha presentación. La presentación de la demanda se realizó el 20 de septiembre de 2010, pero como dicha presentación no basta para que haya interrupción, pues como se enunció, el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, exige que después de haberse emitido el auto que libró mandamiento de pago y desde su notificación al demandante, no se exceda de un año en la notificación al demandado para que la interrupción surta efectos desde la presentación de la demanda, sino se realiza de esta forma, la interrupción de la prescripción solo se presentará con la notificación al demandado.

Como en el presente caso el auto que libró mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado al demandante el 11 de enero de 2011-folio 21-, debió notificarse al demandado por lo menos hasta el 12 de enero de 2012, para así lograr que la presentación de la demanda interrumpiera la prescripción, como lo anterior no sucedió, porque el demandado se notificó de dicha providencia por medio de curador ad-litem hasta el 15 de julio de 2013, dicha interrupción solamente se logró hasta ese día.

Resta determinar si al momento de haberse notificado al demandado, el 15 de julio de 2013, ya estaba prescrita la acción cambiaría como lo asevera el demandado. Así las cosas, la prescripción solicitada no podrá ser deprecada en la forma planteada, habida cuenta que sólo se encuentran prescritas las cuotas con fecha de exigibilidad al 15 de julio de 2010, en razón a que la notificación se llevó a cabo el día 13 de julio de 2013, por lo que las cuotas y el capital acelerado vencido en adelante no se encuentran prescritos.

En ejercicio de la facultad oficiosa como tarea primaria del juez, que está dada en la revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que en el mismo se libró obligaciones por concepto de primas de seguro vida y vehículo, las cuales no pueden ser despachadas favorablemente por este Fallador, toda vez que de estas no reposa prueba siquiera sumaria que las mismas han sido canceladas a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

26

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar probada la excepción de prescripción parcial respecto de las cuotas del Pagaré del periodo comprendido entre el 13 de abril de 2010 al 15 de julio de 2010, tal como fue establecido en la parte considerativa de la sentencia.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena seguir adelante la ejecución para el cobro de lo determinado en el auto que libró mandamiento de pago teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente fallo, es decir, únicamente por, el capital de las cuotas comprendidas entre el 16 de julio de 2010 hasta 12 de septiembre de 2010, con sus correspondientes intereses de plazo y mora. Por la suma de \$11'231.962.00., por concepto de capital acelerado de la obligación y respecto de los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_ m /cte.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
JUEZ**

Mtp.

5

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar probada de manera parcial la excepción de prescripción sobre las obligaciones contenidas en los numerales 1 a 8 del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2010 -fl. 21- respecto del Pagaré No. 1100320331, tal como fue establecido en la parte considerativa de la sentencia.

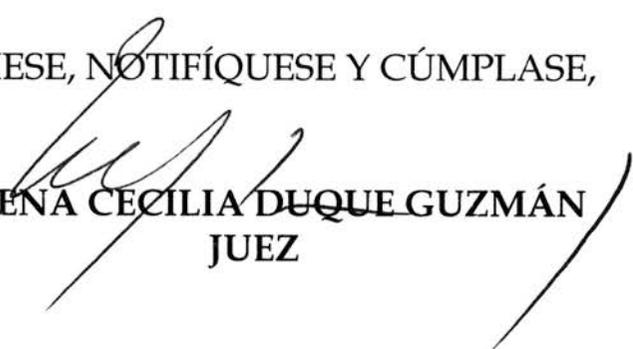
**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena seguir adelante la ejecución para el cobro de lo determinado en los numerales 9 y siguientes del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2010 -fl. 21-.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 / m / cte.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
JUEZ

Mtp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EN VIRTUD AL CESE DE ACTIVIDADES QUE TUVO LUGAR LOS DIAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2014 EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, INICIADO POR ASONAL JUDICIAL, NO CORRIERON TÉRMINOS EN DICHO PERIODO.

  
**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria



60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7°  
TELÉFONO NO. 3410678

## EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL  
MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ, D.C.

### HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2010 - 1391 de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS**, se profirió sentencia de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**.

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley de tres (3) días, hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

  
**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
**SECRETARIA**  


Se deja constancia que se desfija hoy **VEINTIUNO (21) de agosto de dos mil catorce (2014)**, siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

  
**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
**SECRETARIA**  


Al contestar citar la referencia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

61

RAD No. 11001400301720100139100

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO,  
PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE  
MANERA:

Agencias en derecho	1.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	79.808,00
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	
Recibos Registros de embargo (Il.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
<b>TOTAL</b>	<b>1.079.808,00</b>

Hoy Primero (1°) de Septiembre de 2014, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista de **TRASLADO NO. 018** el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 393 del C. de P. C.

Para efectos del anterior traslado, éste empieza a correr el 02 de Septiembre de 2014 y vence el 04 de Septiembre de 2014.

La Secretaria,

  
**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  




República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Diecisiete Civil  
 Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado apelado
- La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en tiempo traslado
- (a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro *Al despacho traslado de litig.*

Bogotá, D.C.

19.7 FEB. 2015

SECRETARIO

*vencido en silencio*

**ROJAS AGUIRRE & ABOGADOS**

Calle 12 B No. 8 – 39 oficinas 508 - Teléfonos 3 52 16 05 – 3 41 07 95  
Bogotá D.C. Colombia

62

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.S.D

**Referencia. EJECUTIVO MIXTO**  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A  
Demandado: MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS  
Radicación: 2010-01391

**NESTOR MARTIN ROJAS AGUIRRE**, apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar a su despacho **AVALUO** del vehículo de placa BY1540, el cual se encuentra debidamente embargo y secuestrado dentro del proceso y adicionalmente presento la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con corte al 30/01/2015.

El avalúo presentado, se hace con base en **REVISTA MOTOR**, que indica que el citado vehículo tiene un avaluo de \$10.700.000.00

La liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en Sentencia en donde se declaró parcialmente la prescripción de algunas cuotas de capital vencidas, arroja un total de \$24.710.316.40

Del Señor Juez.

**NESTOR MARTIN ROJAS AGUIRRE**

c.c. 11.189.616 de Engativá

TP 170.739 de CS de la J



40924 13-FEB-15 14:54

LIQUIDACION JUDICIAL DEL CREDITO No. 11003230331  
JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
RADICACION : 2010-01391

LIQUIDACION DEL CREDITO  
DEMANDADO : MYRIAM ORTIZ

CONCEPTO	VALOR	INTERES DE MORA	TOTAL
Cuota de capital del 13/08/2010 al 12/09/2010	\$ 147.081,00	\$ 176.497,20	\$ 323.578,20
interes de plaza periodo del 13/08/2010 al 12/09/2010	\$ 165.526,00	\$ -	\$ 165.526,00
Prima de Seguro de vida - junio 2010 a septiembre de 2010	\$ 45.984,00	\$ -	\$ 45.984,00
Prima de seguro de automovil de junio de 2010 a septiembre de 2010	\$ 264.480,00	\$ -	\$ 264.480,00
Capital acelerado Exigible desde el 12/01/2011	\$ 11.231.962,00	\$ 13.478.354,40	\$ 24.710.316,40

SON: VEINTICUATRO MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL, TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MDA CTE.

\*Tasa moratoria aplicada del 2,5% mensual

LIQUIDACION EFECTUADA TENIENDO EN CUENTA LA SENTENCIA DE FECHA 15/07/2014

64  
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil Quince (2015).

RAD. 11001400301720100139100

Respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora visible a folios 62 y 63 del cuaderno principal, por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 521 del C.P.C. como quiera que no se ha corrido el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),

LA JUEZ,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. \_\_\_\_ de hoy

El Secretario,  
LUIS EDUARDO PEREZ CORREA  
MCA

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil Quince (2015).

RAD. 11001400301720100139100

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 61 del cuaderno principal, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (3),

LA JUEZ,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. \_\_\_\_ de hoy

El Secretario,  
LUIS EDUARDO PEREZ CORREA  
MCA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado de lo Contencioso Administrativo  
 de Medellín  
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 23 JUL 2015

Observaciones:

*Asesor*

*- AUTOS INTERPRETES NO SE FUSIONAN  
 CERRAR EP DE*

El (la) Secretario (a).

*[Signature]*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía**  
**de Bogotá, D. C.**

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)  
Código No. 110014022721

Agosto cinco (05) de dos mil quince (2015)

**Proceso: Ejecutivo Mixto.**  
**Radicación: 2010-1391**  
**Demandante: Banco Finandina S.A.**  
**Demandado: Myriam Stella Ortiz Rojas.**

---

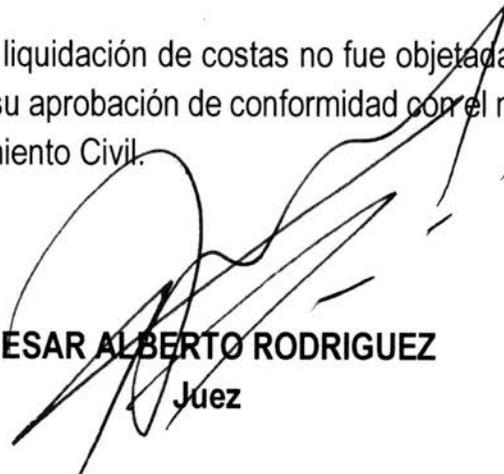
Asúmase conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de esta ciudad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado y toda vez que los autos que preceden no se hallan debidamente notificados –folios 64 y 65 del C. 1-, por medio del presente escrito se procederá a tal fin.

En consecuencia, Secretaría fije en la lista de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, la liquidación del crédito arrimada a folios 62 al 63 del C.1, en concordancia con el artículo 521 *ibidem*.

Por último y como quiera la liquidación de costas no fue objetada –folio 61 del C. 1- este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 5º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

**Notifíquese,**

  
**CÉSAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

=

**Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de  
Descongestión de Bogotá D.C.**

**19 AGO 2015,**

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 471 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **John Jairo Montes Bonilla.**

67

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.**  
(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013 y PSAA10336 de 2015.)  
Consejo Superior de la Judicatura)  
Código No. 110014022721

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., hace constar que el anterior escrito contentivo en liquidación de crédito, se fija en lista de traslado 465, siendo las **8:00 am de hoy 3 de septiembre de 2015**, por el término de **tres (3) días**, el cual inicia a las **08:00 am del 4 de septiembre de 2015**, y vence a las **5:00 pm del 8 de septiembre de 2015**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 521 y 108 del Código de Procedimiento Civil.

*Sí el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.*

Secretario,

  
**JOHN JAIRÓ MONTES BONILLA**



República de Costa Rica  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiuno Civil Municipal  
de Desconexión  
ENTRADA / DESPACHO:

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones:

**23 SEP 2015,**  
Aprobar liquidación  
del crédito

El (la) Secretario (a). \_\_\_\_\_

68

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.**  
(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)  
Código No. 110014022721

Septiembre treinta (30) de dos mil quince (2015)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Mixto.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2010-1391</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Banco Finandina S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Myriam Stella Ortiz Rojas.</b>

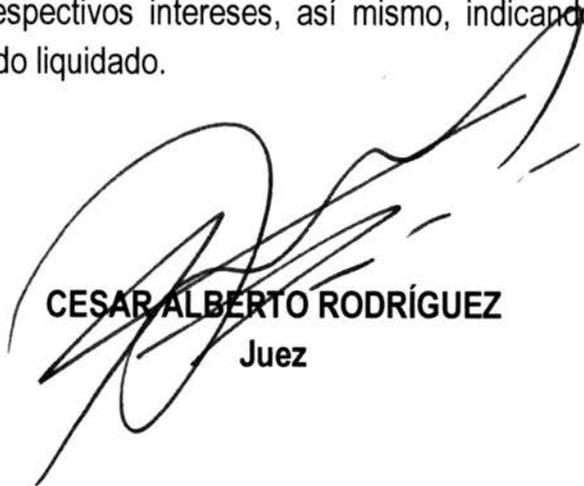
---

Observa el Despacho que conforme a lo normado por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, la parte actora presentó liquidación de crédito obrante a folio 63. Dentro del término de traslado la parte pasiva no objetó la liquidación de crédito allegada.

No obstante, una vez revisada la liquidación de crédito observa el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, toda vez que dentro de ésta únicamente se mencionan los valores totales que arroja cada concepto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la parte actora deberá presentar nueva liquidación del crédito, relacionando detalladamente y de manera separada mes a mes, la causación de los respectivos intereses, así mismo, indicando la tasa de interés aplicada en cada periodo liquidado.

**Notifíquese,**

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

OL

<b>Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.</b> <b>07 OCT 2015</b>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No <u>491</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: <b>Diana Maritza Ángel Mendoza.</b>

17) F

+

Señor  
JUEZ  
E.

17 C.M. hoy 5-22 Ciudad Mpal de Descongestión  
S. D.

69

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS  
RADICADO

2010-01391

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79525711 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra el señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.092.506 mayor de edad, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:



**PRIMERO:** Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

**TERCERO:** Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

**CUARTO:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

**SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: **Calle 67 N° 7-20 Bogotá D.C**

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

**PETICIÓN**

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

**EL CEDENTE,**

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA  
C.C. 79.525.711 de Bogotá.  
**BANCO FINANADINA S.A.**

**EL CESIONARIO,**

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON  
CC 80.092.506 DE BOGOTA D.C





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



53930

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080092506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71s8yvtus007

06/06/2017 - 14:53:31:352

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. y en el que aparecen como partes JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON.



**MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

NOTARIA PRIMERA CÍRCULO DE YOPAL

70

NOTARIA



### Notaria Veinticinco de Bogotá D.C.

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

(Artículo 68 Decreto – Ley 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para estampar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja, la que hará parte del documento firmado por el compareciente(s). Los folios del documento tienen "sellos de unión o continuidad".

CLASE DE DOCUMENTO Proceso Ejecutivo - Juez

SUSCRITO POR \_\_\_\_\_

FECHA 20 JUN. 2017

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece Dobereeny Quiñones Bonilla  
 identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711 de Bogotá  
 declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto. 20 JUN. 2017  
 Bogotá D.C.  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ  
 NOTARIO VEINTICINCO (E)

REPÚBLICA  
 NOTAR  
 JOSÉ AN  
 NOTARIO VEI

71

## CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.092.506, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1100320331, instrumentado en el pagaré número 1100320331, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** cuyo titular es **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número N° 41508505, La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(los) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le correspondieran a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

**CLAUSULA SEGUNDA.- EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente el estado del Proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. **PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o antes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del



72



presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN: EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA S.A no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A como litisconsorte de la CESIONARIA, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA S.A, toda vez que BANCO FINANDINA S.A, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO: EI CEDENTE y EL CESIONARIO** declaran expresamente que desde el 28 de junio de 2017, **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDEnte** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

**CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CA DE C  
VEINTIC  
L VELAS  
CINCO ENCARC

COLOMBIA

BANCO  
ASURAN  
NCARSA

*[Handwritten signature and circular notary seal]*

*[Handwritten mark]*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



53929

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080092506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



42h96bia7ihk

06/06/2017 - 14:52:32:835

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANADINA S.A. y en el que aparecen como partes JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON.



**MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

74

COLOMBIA

NOTARIA



# Notaria Veinticinco de Bogotá D.C.

## HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

(Artículo 68 Decreto - Ley 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para estampar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja, la que hará parte del documento firmado por el compareciente(s). Los folios del documento tienen "sellos de unión o continuidad".

CLASE DE DOCUMENTO CESSION DE DERECHOS DE CREDITO DC

SUSCRITO POR BANCO FINANCIERA S.A

FECHA 20 JUN. 2017

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece DUBERNEY QUIÑONES BOHILLA  
 identificado con cédula de ciudadanía número 99.535.711 de BOGOTÁ  
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto 20 JUN. 2017  
 Bogotá D.C.  
 FIRMA

**JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ**  
 NOTARIO VEINTICINCO (E)

R.

SO

REPL

NO  
JOSE

75



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053613440563B9

21 DE JUNIO DE 2017 HORA 08:06:10

R053613440

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SIGLA : FINANDINA

N.I.T. : 860051894-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,710,480,120,348

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@bancofinandina.

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO

Validez de Constancia del Poder Judicial de Cundinamarca  
Puentes Trujillo

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937
923	2016/04/25	NOTARIA 2	2016/04/29	02098752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORICEN EN EL FUTURO A

LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA: D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS SON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$54,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,400,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$53,945,432,710.00  
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$53,945,432,710.00  
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON

VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE

IDENTIFICACION

C.C. 000000017186693

77



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053613440563B9

21 DE JUNIO DE 2017 HORA 08:06:10

R053613440

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

SEGUNDO RENGLON

VEGALARA FRANCO INES ELVIRA C.C. 000000035465417

TERCER RENGLON

RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO C.C. 000000017159508

CUARTO RENGLON

LLERAS DE LA FUENTE CARLOS C.C. 000000002867979

QUINTO RENGLON

CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO C.C. 000000016701648

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO C.C. 000000080420294

SEGUNDO RENGLON

SALGAR VEGALARA LUIS JAIME C.C. 000000080424166

TERCER RENGLON

BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO C.C. 000000080503238

CUARTO RENGLON

CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN C.C. 000000079149341

QUINTO RENGLON

URRUTIA MONTOYA JORGE C.C. 000000002859119

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105297 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL C.C. 000000079324391

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER C.C. 000001015413907

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA

DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO. 198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE \$ 248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO 354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994, A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053613440563B9

21 DE JUNIO DE 2017 HORA 08:06:10

R053613440

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00 ), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA

MATRICULA : 01848349

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 68 B NO. 24 - 39 LC 2 - 83 CC SALITRE PLAZA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA CALLE 109  
 MATRICULA : 02287712  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CL 109 NO. 15 22 / 24 P 1  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE  
 MATRICULA : 02527066  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL  
 MATRICULA : 02639989  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053613440563B9

21 DE JUNIO DE 2017 HORA 08:06:10

R053613440

PAGINA: 5 de 5

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta*

79

\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*

 República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Trece de Descongestión  
Municipal de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del Señor (a) Juez hoy: 10/09/2014

Observaciones: Alegar casos  
(2)

Secretario (a):  
Olivia Carolina Cruz Montoya

3. 21 cm 15/05/15 -



80

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.**

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016  
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Radicación:** 2009-1884

---

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera la **Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento**, a favor de **Juan David Rodríguez Rincón**, en su calidad de cesionaria –folios 69 al 79 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Juan David Rodríguez Rincón**, como ejecutante dentro del presente proceso, quien no obstante a la fecha no le ha otorgado poder a un abogado para que la represente, motivo por el cual mediante el presente proveído se la requiere para tal fin.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de  
Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 19/09/2017

Por anotación en Estado No. 057 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.

(1)-h

24  
81

SEÑOR  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL / 21 Descongeston  
SU DESPACHO

2010-1391,

REF RADICADO 2001-1391  
DEMANDANTE / JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON  
DEMANDADO MIRYAN STELLA ORTIZ DE ROJAS c.c. 41508505

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Bogotá, domiciliado y residenciado en el mismo, parte actora dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su respetado despacho, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra NOHORA PATRICIA RINCON con c.c. 41733936 y T.P. 73531 del CSDE LAJ, para que en mi nombre y representación, actué dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderada la Dra Nohora Patricia, queda ampliamente facultada para recibir, desistir. Transigir, reasumir, sustituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, notificarse, pedir medidas previas sobre bienes, practicar dichas medidas, presentar recursos, incidentes, hacer peticiones, solicitar pruebas, solicitar nulidades, solicitar fecha de remate, obtener su adjudicación actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, obtener su adjudicación, a mi favor, por el valor del capital, intereses, agencias en derecho, costas del proceso liquidadas a la fecha del remate, tramitar re clamar, retirar títulos judiciales que hayan dentro del referido radicado y en general goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato ,de conformidad con lo establecido en el art 74 y ss del C.G.P.



Del Señor Juez,

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON  
C.C. 80'092'106 h.r.

Acepto el anterior Poder,

*Patricia Rincon*  
NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ  
C.C. 41733936 h.r.  
T.P. 73531 CSJ  
calle 67#7-20 Bta

2761bopbv  
**NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL**



**PODER ESPECIAL**

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare  
COMPARECIO



**RODRIGUEZ RINCON JUAN DAVID**

Quien se identificó con la:

**C.C. 80092506**

www.notariaenlinea.com  
Cod.: 13yu2

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el  
uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de  
la Registraduría Nacional del Estado Civil.



X

Firma

Yopal - Casanare, 2017-07-10 11:54:11

Indice Derecho

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA  
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL



Abogado, Conciliador

JDO.13 DESCONGEST.CM.

Señor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

10505 3-OCT-'17 10:45

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.506 de Bogotá, con por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente, al Abogado ALVARO YESID ROBLES CARDENAS Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.007.614 de Bogotá y T.P. No. 202.944 del C.S.J., con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 16 - 18 Of. 806 De Bogotá, Celular: 3115000649 y correo electrónico: yesidroble@yahoo.es; para que continúe hasta llevar a remate con el proceso Ejecutivo No 2010 - 01391 que cursa en el Juzgado trece Civil Municipal De descongestión de BANCO FINANDINA S.A contra MIRIAM STELA ORTIZ

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pedir medidas previas sobre bienes, practicar dichas medidas, presentar recursos, incidentes, hacer peticiones, solicitar pruebas, solicitar nulidades, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, obtener su adjudicación a favor de la persona que represento, por el valor del capital, intereses, agencias en derecho y costas del proceso liquidados a la fecha del remate, y en general goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y SS del Código general del proceso.

Del señor Juez, con todo respeto,

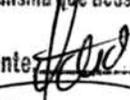
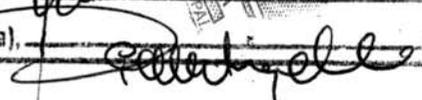
JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON  
C.C. No. 80.092.506 de Bogotá.

ACEPTO:

ALVARO YESID ROBLES CARDENAS

C.C. No. 1.019.007.614 de Bogotá

T.P. No. 202944 del consejo superior de la Judicatura.

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.
<b>PRESENTACION PERSONAL</b>		
Bogotá D.C. 03 / 10 / 2017		
Compareció ante el secretario de despacho		Alvaro
Yesid Robles Cardenas		quien presenta
C.C. No.	1.019.007.614	de Bogotá
y T.P.	202944	Carnet No.
y manifestó que la(s) firma(s) que intercede(n) en el presente de puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.		
El compareciente		
El secretario(a)		



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080092506, presentó el documento dirigido a JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / JUZGADO DIECISITE CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8hxod8u9rmj9  
28/08/2017 - 16:23:12:741

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Luceny García Fernández*  
MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ

Notaria primera (1) del Círculo de Yopal - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8hxod8u9rmj9





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.**

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016  
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Radicación:** 2010-1391

El Despacho le reconoce personería jurídica a la abogada **Nohora Patricia Rincón**, para que actúe como apoderada de la ejecutante en las condiciones y para los efectos del poder a ella conferido a folio 81 de la presente encuadernación.

**Notifíquese,**

**CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de  
Descongestión de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C. 25/10/2017  
Por anotación en Estado No 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.

**Abogado, Conciliador**

Señor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. DESCONGEST. CH.

JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL

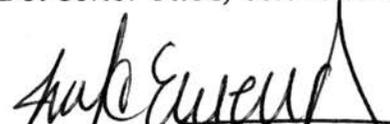
E. S. D.

11478 7-DEC-'17 12:39

**JOHANNA PATRICIA MC EWEN GUITIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.189.242 de Bogotá, con por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder **Especial, Amplio y Suficiente**, al Abogado **ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.007.614 de Bogotá y T.P. No. 202.944 del C.S.J., con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 16 - 18 Of. 806 De Bogotá, Celular: 3115000649 y correo electrónico: yesidroble@yahoo.es; para que continúe hasta llevar a remate con el proceso Ejecutivo No 2010 - 01391 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MYRIAM STELA ORTIZ**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pedir medidas previas sobre bienes, practicar dichas medidas, presentar recursos, incidentes, hacer peticiones, solicitar pruebas, solicitar nulidades, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, obtener su adjudicación a favor de la persona que represento, por el valor del capital, intereses, agencias en derecho y costas del proceso liquidados a la fecha del remate, y en general goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y SS del Código general del proceso,.

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**JOHANNA PATRICIA MC EWEN GUITIERREZ**,  
C.C. No. 1.014.189.242 de Bogotá.

ACEPTO:

  
**ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS**  
C.C. No. 1.019.007.614 de Bogotá  
T.P. No. 202944 del consejo superior de la Judicatura.



**NOTARIA**  
4

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**MC EWEN GUTIERREZ JOHANNA PATRICIA**

quien se identifico con C.C. 1014189242

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-06 16:56:38

Ingrese a [www.notariachina.com](http://www.notariachina.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 1paya

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.




República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero de Instancia del Circuito  
Municipalidad de Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá D.C. 7 / Dic / 2017

Compareció ante el suscrito Jefe de Despacho  
**Alvaro Yessid Robles**

C.C. No. 1019007614 B+G  
y T.P. 202 944

manifestó su voluntad de comparecer en el presente proceso judicial en forma voluntaria y sin necesidad de ser citado.  
El compareciente es *[Firma manuscrita]*  
El suscrito *[Firma manuscrita]*

**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con numero de ciudadanía **80.092.506** en mi calidad, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.014.189.242**, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100320331**, instrumentado en el pagaré número **1100320331**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** cuyo titular es **MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número N° **41508505**, La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la Cláusula Segunda del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

**CLAUSULA SEGUNDA.- EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente el estado del Proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes,



Martha Lucia Villalobos Barrera  
NOTARIA SEGUNDA DE DPAL  
CASANARE

8186



nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso.

**PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

**PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del

presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del



Martha Lucia Barrera  
NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL  
CASANARE

87  
87



proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN:** **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** como litisconsorte de la **CESIONARIA**, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, toda vez que **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES:** **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y



Martha Lucía Barrera  
Municipalidad de Yopal  
Casanari



condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO: EL CEDENTE y EL CESIONARIO** declaran expresamente que desde el 28 de junio de 2017, **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

**CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pago a **EL CEDENTE** el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado 21 civil municipal de descongestión de Bogotá, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ** obrando en nombre propio identificado con cedula de



Martha Lucia Villamil Barrera  
NOTARIA SECUNDA DE YOPAL  
CASAPÁ



ciudadanía No.1.014.189.242, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes: **COMERCIO**
2. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Cra 94 a 6C -59 En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el 06 de junio del 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor

**EL CEDENTE:**

*[Handwritten signature of Juan David Rodriguez Rincon]*

**JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**  
CC 80.092.506 DE BOGOTA D.C

**EL CESIONARIO:**

*[Handwritten signature of Johanna Patricia Mewen Gutierrez]*  
**JOHANNA PATRICIA MEWEN GUTIERREZ**  
C.C. 1.014.189.242



Martha Lucia V Barrera  
NOTARIA-SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA 4**

**PRESENTACION PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**MC EWEN GUTIERREZ JOHANNA PATRICIA**  
quien se identifico con C.C. 1014189242

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-06 16:56:37

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Codigo verificación: 1pay6

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



2761b:ptbv

# NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare  
COMPARECIO

RODRIGUEZ RINCON JUAN DAVID



Quien se identificó con la:

C.C. 80092506

www.notariaenlinea.com

Cod.: 15rob

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el  
uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de  
la Registraduría Nacional del Estado Civil.



X

Firma

Yopal - Casanare, 2017-07-24 10:11:52

Indice Derecho

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA  
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL



SEÑOR JUEZ

JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. VS MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS

RADICADO: 2010-1391

JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.092.506 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra la señora **JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ** , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014,189.242 mayor de edad, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

**TERCERO:** Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

**CUARTO:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los

Martha Lucia Barrera  
NOTARIA SECUNDA DE YOPAL



88.91



gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

**SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos Informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección: Cra 94ª 36c -59 Bogotá D.C

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

**PETICIÓN**

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Le agradezco de ante mano Señor Juez,

EL CEDENTE,  
  
JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON  
C.C 80.092.506 DE BOGOTA D.C

EL CESIONARIO,  
  
JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ  
C.C. 1.014.189.242 DE BOGOTA



2761bupbv

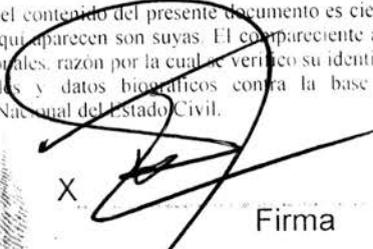
**NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare se presentó personalmente:  
**RODRIGUEZ RINCON JUAN DAVID**

Quien se identificó con la:  
**C.C. 80092506**

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. El compareciente autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 X  Firma

Yopal - Casanare, 2017-07-24 10:12:14

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA  
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL

**NOTARIA 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:  
**MC EWEN GUTIERREZ JOHANNA PATRICIA**  
quien se identifico con C.C. 1014189242

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-06 16:56:37 -96994dd9

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Codigo verificación: 1pqy7

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Municipio de Buenaventura  
Calle del Comercio No. 100

**RECEPCION AL DESPACHO**

Fecha de recepción: 17/01/2018

- ① Allegar poder.
- ② Reconocer cesionario.

Atentamente,  
*Oliverio Martínez Ángel Mondara*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.**  
 (Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016  
 Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Febrero cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso:                   Ejecutivo Singular**  
**Radicación:             2010-1391**

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera el señor **Juan David Rodríguez Rincón**, a favor de **Johana Patricia Mcewen Gutiérrez**, en su calidad de cesionario –folios 85 al 91 del C.1-

Así las cosas, reconózcase a **Johana Patricia Mcewen Gutiérrez** como ejecutante dentro del presente proceso.

De otro lado en cuanto a la petición de reconocer personería jurídica al abogado **Álvaro Yesid Robles Cárdenas** se destaca que el memorial poder -folio 84 del C. 1-, no viene dirigido a este despacho, por cuanto hace mención que el mismo versa sobre el Proceso Ejecutivo No 2010 -1391, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Banco Finandina S.A. contra Miriam Stela Ortiz, en consecuencia esta petición no se despachara favorablemente.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
 Juez

**Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 09/02/2018.  
 Por anotación en Estado No 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 41508505      Nombre MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005791355	8600518946	SA BCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 170.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 170.000,00</b>



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
pa...

**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 198832357.  
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100005791355  
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO  
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE  
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER  
RECHAZADA.  
**Usuario:** DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA  
**Estado:** INGRESADO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA - 23/08/2018 08:19:47  
A.M. - 186.28.76.115

**Datos del Título**

**Número del Título:** 400100005791355  
**Número del Proceso Actual:** 11001418901320100139100  
**Valor:** \$ 170.000,00

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600518946  
**Nombre del Demandante:** SA BCO FINANADINA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 41508505  
**Nombre del Demandado:** MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS

**Datos del Consignante**

**Identificación del Consignante:** CEDULA DE CIUDADANIA 11189616  
**Nombre del Consignante:** NESTOR MARTIN ROJAS AGUIRRE

**Datos del Nuevo Proceso**

**Número del Nuevo Proceso:** 11001400307720100139100  
**Número del Oficio:** 2018000392  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110014003077  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110014003077 JUZ 077 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTA D.C. - 4 SEP. 2018

A

Autor  
Concomitante

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

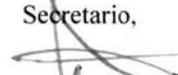
Bogotá D.C; 04 SEP 2018

Referencia: 110014003017201001391 00

Avóquese conocimiento del presente asunto, que fuera remitido por el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 05 SEP 2018  
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohorquez Ortiz

**CESION DE CREDITO**

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Actual)**  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen)**  
Ciudad.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Ma (3)

25363 24 JAN '19 PM 2:35



Ref. PROCESO N. 2010-001391

**DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA MCEWEN CESIONARIA DE JUAN DAVID RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: MIRIAM STELA ORTIZ**

**ASUNTO: VENTA DE CESION**

**JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de **CESIONARIA**, dentro del proceso de la referencia, me permito a través de este documento hacer la **CESION** de los derechos que, como acreedor dentro del proceso con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

1. Que **CEDO Y ENDOSO**, sin responsabilidad los derechos y privilegios, incluidos los gastos que ser derivan a favor del señor, **DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de **CEDENTE**
2. Dentro del proceso referido se encuentran debidamente embargado y secuestrado a órdenes del juzgado el vehículo de placas: **BY1540**
3. **JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ**, adquirió los derechos anteriormente mencionados mediante compra al señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**
4. Que el **CEDENTE** ha enajenado al **CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos, involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial
5. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del Impuesto de Timbre Nacional
6. Que el **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros por insolvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades





pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:



PETICION

Solicitamos Respetuosamente al señor Juez , se sirva reconocer y tener como NUEVO CESIONARIO al señor DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ en calidad de CEDENTE , para todos los efectos legales , como titulares o subrogativas de los créditos , garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso .

Del Señor JUEZ, Atte.,



*Johanna Patricia McEwen G*  
JOHANNA PATRICIA MCEWEN G  
C.C. 1.014.189.242  
CESIONARIA

*Diego Andres Serpa Lopez*  
DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ  
C.C 80.065.393  
CEDENTE



**NOTARIA 4**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),  
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogota. Compareció:

**MC EWEN GUTIERREZ JOHANNA PATRICIA**  
Cien exhibió: C.C.1014189242

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documenton suryas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Bogotá D.C., 2019-01-24 11:38:35

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Codigo verificación 31901

*Johanna Patricia McEwen G*  
FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



125



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11694

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Bogotá de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080065393, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3j62i0tob9nd  
17/01/2019 - 10:56:16:617



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO**  
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3j62i0tob9nd





República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Corte Suprema de Justicia Civil  
Intendencia de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE DESPACHO

21 FEB 2019 04

Al despacho del Señor Jefe de Despacho  
Señor Jefe de Despacho  
Señor Jefe de Despacho  
Señor Jefe de Despacho

*[Handwritten signature]*



2010-01391

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 41508505      Nombre MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006783480	8600518946	SA BCO FINANADINA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 170.000,00

Total Valor \$ 170.000,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 41508505      Nombre MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006783480	8600518946	SA BCO FINANDINA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2018	12/02/2019	\$ 170.000,00

Total Valor \$ 170.000,00



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Fecha: 27/11/18

JUZGADO ORIGEN: 17 Civil Municipal

NUMERO DE PROCESO: 16001400701 + 20100139100

PARTES DEL PROCESO:  
 DEMANDANTE: Financiera Andina S.A.  
 DEMANDADO: Myriam Stella Ortiz de Rojas

TITULO VALOR:  
 CLASE: Regres y Contrato de Prade  
 Genero Mixto

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	
CUADERNO 1	102	x		CUADERNO 4				
CUADERNO 2	85	x		CUADERNO 5				
CUADERNO 3				CUADERNO 6				
CUADERNO				CUADERNO				
TOTAL CUADERNOS								2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
La falta de dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	x	
Y tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		x
La liquidación de costas esta en firme		x
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	x	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI x NO

Nombre Civ. C-  
 Asistente Administrativo Grado 5-6  
 Sustancador - Escribiente

Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/Feb/2019

Página: 1

**11-001-40-03017-2010-01391-01**

REPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

006

6293

15/Feb/2019

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

41508505

MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעות

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

017-2010-01391-01- J. 06 C.M.E.S



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA último cesionario JOHANA MC EWEN GUTIERREZ contra MYRIAM ORTIZ DE ROJAS.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 103 a 105 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a JOHANNA PATRICIA MC EWEN GUTIERREZ, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante a la cesionaria **DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de marzo de 2019  
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

6

Katerine Guisel Morales Uribe  
Abogada

**SEÑOR**  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

**REF: EJECUTIVO MIXTO**  
**FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**(Cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ)**  
**CONTRA**  
**MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS**  
**RADICADO: 2010-01391**

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte actora Cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ de acuerdo al poder conferido.
2. Me permito aportar la liquidación de crédito de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2010 y de la sentencia de fecha 15 de julio de 2014.

**NOTIFICACIONES:**

- Recibiré notificaciones en los estrados de su despacho o en la Carrera 10 No. 16 – 18 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [abogadamorales1@hotmail.com](mailto:abogadamorales1@hotmail.com).
- Mi poderdante recibirá notificaciones en los estrados de su despacho o en la Carrera 10 No. 16 – 18 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [diegoserpa42@hotmail.com](mailto:diegoserpa42@hotmail.com).

**ANEXO:**

- PODER ESPECIAL PARA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.
- LIQUIDACION DE CREDITO.

Del señor juez, cordialmente.

  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**  
**C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.**  
**T.P. No. 306.341 del C.S.J.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

25006 18-MAR-'19 12:46

Snc  
Hr  
ER

25911-172-6

Katerine Guisel Morales Uribe  
Abogada

SEÑOR  
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

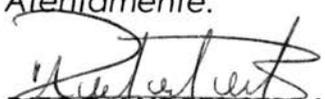
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO  
FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
(Cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ)  
CONTRA  
MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS  
RADICADO: 2010-01391

**DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80'065.393 de Bogotá, obrando en calidad de cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1'015.994.666, portador de la T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, postular, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial MORALES URIBE para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente.  
  
**DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ**  
C.C. 80'065.393 de Bogotá

ACEPTO.  
  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**  
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.  
T.P. 306.341 del C.S.J.

**NOTARIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SERPA LOPEZ DIEGO ANDRES**  
quien se identifico con C.C. 80065393  
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-03-08 13:53:22 802e73b9

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 3e136



  
FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Indice Derecho



República de Colombia  
 Rama Judicial del poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D. C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D. C. 18 MAR 2019

Compareció ante el secretario de este despacho

KAROLINE GONZALEZ ARRIETA

C. C. N. 1079916 Bogotá

y T. P. 306391 Carnet N.º \_\_\_\_\_

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, Karoline Gonzalez Arrieta 

El secretario (a), [Signature]

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 017-2010-1391-00

DE: FINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CONTRA: MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcario	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
13/08/2010	31/08/2010	144.589	144.589	14,94	22,41	0,055	19	1.522
01/09/2010	12/09/2010		144.589	14,94	22,41	0,055	12	961
13/09/2010	19/09/2010	147.081	291.670	14,94	22,41	0,055	7	1.131
20/09/2010	30/09/2010	11.231.962	11.523.632	14,94	22,41	0,055	11	70.243
01/10/2010	31/10/2010		11.523.632	14,21	21,32	0,053	31	189.159
01/11/2010	30/11/2010		11.523.632	14,21	21,32	0,053	30	183.057
01/12/2010	31/12/2010		11.523.632	14,21	21,32	0,053	31	189.159
01/01/2011	31/01/2011		11.523.632	15,61	23,42	0,058	31	205.965
01/02/2011	28/02/2011		11.523.632	15,61	23,42	0,058	28	186.033
01/03/2011	31/03/2011		11.523.632	15,61	23,42	0,058	31	205.965
01/04/2011	30/04/2011		11.523.632	17,69	26,54	0,064	30	222.982
01/05/2011	31/05/2011		11.523.632	17,69	26,54	0,064	31	230.415
01/06/2011	30/06/2011		11.523.632	17,69	26,54	0,064	30	222.982
01/07/2011	31/07/2011		11.523.632	18,63	27,95	0,068	31	241.268
01/08/2011	31/08/2011		11.523.632	18,63	27,95	0,068	31	241.268
01/09/2011	30/09/2011		11.523.632	18,63	27,95	0,068	30	233.485
01/10/2011	31/10/2011		11.523.632	19,39	29,09	0,070	31	249.955
01/11/2011	30/11/2011		11.523.632	19,39	29,09	0,070	30	241.892
01/12/2011	31/12/2011		11.523.632	19,39	29,09	0,070	31	249.955
01/01/2012	31/01/2012		11.523.632	19,92	29,88	0,072	31	255.969
01/02/2012	29/02/2012		11.523.632	19,92	29,88	0,072	29	239.455
01/03/2012	31/03/2012		11.523.632	19,92	29,88	0,072	31	255.969
01/04/2012	30/04/2012		11.523.632	20,52	30,78	0,074	30	254.257
01/05/2012	31/05/2012		11.523.632	20,52	30,78	0,074	31	262.732
01/06/2012	30/06/2012		11.523.632	20,52	30,78	0,074	30	254.257
01/07/2012	31/07/2012		11.523.632	20,86	31,29	0,075	31	266.544
01/08/2012	31/08/2012		11.523.632	20,86	31,29	0,075	31	266.544
01/09/2012	30/09/2012		11.523.632	20,86	31,29	0,075	30	257.946
01/10/2012	31/10/2012		11.523.632	20,89	31,34	0,075	31	266.880
01/11/2012	30/11/2012		11.523.632	20,89	31,34	0,075	30	258.271
01/12/2012	31/12/2012		11.523.632	20,89	31,34	0,075	31	266.880
01/01/2013	31/01/2013		11.523.632	20,75	31,13	0,074	31	265.313
01/02/2013	28/02/2013		11.523.632	20,75	31,13	0,074	28	239.637
01/03/2013	31/03/2013		11.523.632	20,75	31,13	0,074	31	265.313
01/04/2013	30/04/2013		11.523.632	20,83	31,25	0,075	30	257.621
01/05/2013	31/05/2013		11.523.632	20,83	31,25	0,075	31	266.209
01/06/2013	30/06/2013		11.523.632	20,83	31,25	0,075	30	257.621
01/07/2013	31/07/2013		11.523.632	20,34	30,51	0,073	31	260.708
01/08/2013	31/08/2013		11.523.632	20,34	30,51	0,073	31	260.708
01/09/2013	30/09/2013		11.523.632	20,34	30,51	0,073	30	252.298
01/10/2013	31/10/2013		11.523.632	19,85	29,78	0,071	31	255.177
01/11/2013	30/11/2013		11.523.632	19,85	29,78	0,071	30	246.945
01/12/2013	31/12/2013		11.523.632	19,85	29,78	0,071	31	255.177
01/01/2014	31/01/2014		11.523.632	19,65	29,48	0,071	31	252.910
01/02/2014	28/02/2014		11.523.632	19,65	29,48	0,071	28	228.435
01/03/2014	31/03/2014		11.523.632	19,65	29,48	0,071	31	252.910
01/04/2014	30/04/2014		11.523.632	19,63	29,45	0,071	30	244.532
01/05/2014	31/05/2014		11.523.632	19,63	29,45	0,071	31	252.683
01/06/2014	30/06/2014		11.523.632	19,63	29,45	0,071	30	244.532
01/07/2014	31/07/2014		11.523.632	19,33	29,00	0,070	31	249.272
01/08/2014	31/08/2014		11.523.632	19,33	29,00	0,070	31	249.272
01/09/2014	30/09/2014		11.523.632	19,33	29,00	0,070	30	241.231
01/10/2014	31/10/2014		11.523.632	19,17	28,76	0,069	31	247.448
01/11/2014	30/11/2014		11.523.632	19,17	28,76	0,069	30	239.466
01/12/2014	31/12/2014		11.523.632	19,17	28,76	0,069	31	247.448
01/01/2015	31/01/2015		11.523.632	19,21	28,82	0,069	31	247.905
01/02/2015	28/02/2015		11.523.632	19,21	28,82	0,069	28	223.914
01/03/2015	31/03/2015		11.523.632	19,21	28,82	0,069	31	247.905

01/04/2015	30/04/2015		11.523.632	19,37	29,06	0,070	30	241.672
01/05/2015	31/05/2015		11.523.632	19,37	29,06	0,070	31	249.728
01/06/2015	30/06/2015		11.523.632	19,37	29,06	0,070	30	241.672
01/07/2015	31/07/2015		11.523.632	19,26	28,89	0,070	31	248.475
01/08/2015	31/08/2015		11.523.632	19,26	28,89	0,070	31	248.475
01/09/2015	30/09/2015		11.523.632	19,26	28,89	0,070	30	240.459
01/10/2015	31/10/2015		11.523.632	19,33	29,00	0,070	31	249.272
01/11/2015	30/11/2015		11.523.632	19,33	29,00	0,070	30	241.231
01/12/2015	31/12/2015		11.523.632	19,33	29,00	0,070	31	249.272
01/01/2016	31/01/2016		11.523.632	19,68	29,52	0,071	31	253.250
01/02/2016	29/02/2016		11.523.632	19,68	29,52	0,071	29	236.912
01/03/2016	31/03/2016		11.523.632	19,68	29,52	0,071	31	253.250
01/04/2016	30/04/2016		11.523.632	20,54	30,81	0,074	30	254.475
01/05/2016	31/05/2016		11.523.632	20,54	30,81	0,074	31	262.957
01/06/2016	30/06/2016		11.523.632	20,54	30,81	0,074	30	254.475
01/07/2016	31/07/2016		11.523.632	21,34	32,01	0,076	31	271.901
01/08/2016	31/08/2016		11.523.632	21,34	32,01	0,076	31	271.901
01/09/2016	30/09/2016		11.523.632	21,34	32,01	0,076	30	263.130
01/10/2016	31/10/2016		11.523.632	21,99	32,99	0,078	31	279.109
01/11/2016	30/11/2016		11.523.632	21,99	32,99	0,078	30	270.105
01/12/2016	31/12/2016		11.523.632	21,99	32,99	0,078	31	279.109
01/01/2017	31/01/2017		11.523.632	22,34	33,51	0,079	31	282.968
01/02/2017	28/02/2017		11.523.632	22,34	33,51	0,079	28	255.584
01/03/2017	31/03/2017		11.523.632	22,34	33,51	0,079	31	282.968
01/04/2017	30/04/2017		11.523.632	22,33	33,50	0,079	30	273.733
01/05/2017	31/05/2017		11.523.632	22,33	33,50	0,079	31	282.858
01/06/2017	30/06/2017		11.523.632	22,33	33,50	0,079	30	273.733
01/07/2017	31/07/2017		11.523.632	21,98	32,97	0,078	31	278.998
01/08/2017	31/08/2017		11.523.632	21,98	32,97	0,078	31	278.998
01/09/2017	30/09/2017		11.523.632	21,47	32,20	0,077	30	264.493
01/10/2017	31/10/2017		11.523.632	21,15	31,73	0,076	31	269.784
01/11/2017	30/11/2017		11.523.632	20,96	31,44	0,075	30	259.029
01/12/2017	31/12/2017		11.523.632	20,77	31,16	0,074	31	265.574
01/01/2018	31/01/2018		11.523.632	20,69	31,04	0,074	31	264.640
01/02/2018	28/02/2018		11.523.632	21,01	31,52	0,075	28	242.265
01/03/2018	31/03/2018		11.523.632	20,68	31,02	0,074	31	264.528
01/04/2018	30/04/2018		11.523.632	20,48	30,72	0,073	30	253.822
01/05/2018	31/05/2018		11.523.632	20,44	30,66	0,073	31	261.833
01/06/2018	30/06/2018		11.523.632	20,28	30,42	0,073	30	251.644
01/07/2018	31/07/2018		11.523.632	20,03	30,05	0,072	31	257.212
01/08/2018	31/08/2018		11.523.632	19,94	29,91	0,072	31	256.195
01/09/2018	30/09/2018		11.523.632	19,81	29,72	0,071	30	246.507
01/10/2018	31/10/2018		11.523.632	19,63	29,45	0,071	31	252.683
01/11/2018	30/11/2018		11.523.632	19,49	29,24	0,070	30	242.993
01/12/2018	31/12/2018		11.523.632	19,40	29,10	0,070	31	250.069
01/01/2019	31/01/2019		11.523.632	19,16	28,74	0,069	31	247.334
01/02/2019	28/02/2019		11.523.632	19,70	29,55	0,071	28	228.947
01/03/2019	15/03/2019		11.523.632	19,37	29,06	0,070	15	120.836
TOTAL INTERESES MORATORIOS								25.496.752

## PRIMA DE SEGUROS VIDA

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
13/06/2010	30/06/2010	11.496	11.496	15,31	22,97	0,057	18	117
01/07/2010	12/07/2010		11.496	14,94	22,41	0,055	12	76
13/07/2010	31/07/2010	11.496	22.992	14,94	22,41	0,055	19	242
01/08/2010	12/08/2010		22.992	14,94	22,41	0,055	12	153
13/08/2010	31/08/2010	11.496	34.488	14,94	22,41	0,055	19	363
01/09/2010	12/09/2010		34.488	14,94	22,41	0,055	12	229
13/09/2010	30/09/2010	11.496	45.984	14,94	22,41	0,055	18	459
01/10/2010	31/10/2010		45.984	14,21	21,32	0,053	31	755
01/11/2010	30/11/2010		45.984	14,21	21,32	0,053	30	730
01/12/2010	31/12/2010		45.984	14,21	21,32	0,053	31	755
01/01/2011	31/01/2011		45.984	15,61	23,42	0,058	31	822
01/02/2011	28/02/2011		45.984	15,61	23,42	0,058	28	742
01/03/2011	31/03/2011		45.984	15,61	23,42	0,058	31	822
01/04/2011	30/04/2011		45.984	17,69	26,54	0,064	30	890
01/05/2011	31/05/2011		45.984	17,69	26,54	0,064	31	919

01/06/2011	30/06/2011		45.984	17,69	26,54	0,064	30	890
01/07/2011	31/07/2011		45.984	18,63	27,95	0,068	31	963
01/08/2011	31/08/2011		45.984	18,63	27,95	0,068	31	963
01/09/2011	30/09/2011		45.984	18,63	27,95	0,068	30	932
01/10/2011	31/10/2011		45.984	19,39	29,09	0,070	31	997
01/11/2011	30/11/2011		45.984	19,39	29,09	0,070	30	965
01/12/2011	31/12/2011		45.984	19,39	29,09	0,070	31	997
01/01/2012	31/01/2012		45.984	19,92	29,88	0,072	31	1.021
01/02/2012	29/02/2012		45.984	19,92	29,88	0,072	29	956
01/03/2012	31/03/2012		45.984	19,92	29,88	0,072	31	1.021
01/04/2012	30/04/2012		45.984	20,52	30,78	0,074	30	1.015
01/05/2012	31/05/2012		45.984	20,52	30,78	0,074	31	1.048
01/06/2012	30/06/2012		45.984	20,52	30,78	0,074	30	1.015
01/07/2012	31/07/2012		45.984	20,86	31,29	0,075	31	1.064
01/08/2012	31/08/2012		45.984	20,86	31,29	0,075	31	1.064
01/09/2012	30/09/2012		45.984	20,86	31,29	0,075	30	1.029
01/10/2012	31/10/2012		45.984	20,89	31,34	0,075	31	1.065
01/11/2012	30/11/2012		45.984	20,89	31,34	0,075	30	1.031
01/12/2012	31/12/2012		45.984	20,89	31,34	0,075	31	1.065
01/01/2013	31/01/2013		45.984	20,75	31,13	0,074	31	1.059
01/02/2013	28/02/2013		45.984	20,75	31,13	0,074	28	956
01/03/2013	31/03/2013		45.984	20,75	31,13	0,074	31	1.059
01/04/2013	30/04/2013		45.984	20,83	31,25	0,075	30	1.028
01/05/2013	31/05/2013		45.984	20,83	31,25	0,075	31	1.062
01/06/2013	30/06/2013		45.984	20,83	31,25	0,075	30	1.028
01/07/2013	31/07/2013		45.984	20,34	30,51	0,073	31	1.040
01/08/2013	31/08/2013		45.984	20,34	30,51	0,073	31	1.040
01/09/2013	30/09/2013		45.984	20,34	30,51	0,073	30	1.007
01/10/2013	31/10/2013		45.984	19,85	29,78	0,071	31	1.018
01/11/2013	30/11/2013		45.984	19,85	29,78	0,071	30	985
01/12/2013	31/12/2013		45.984	19,85	29,78	0,071	31	1.018
01/01/2014	31/01/2014		45.984	19,65	29,48	0,071	31	1.009
01/02/2014	28/02/2014		45.984	19,65	29,48	0,071	28	912
01/03/2014	31/03/2014		45.984	19,65	29,48	0,071	31	1.009
01/04/2014	30/04/2014		45.984	19,63	29,45	0,071	30	976
01/05/2014	31/05/2014		45.984	19,63	29,45	0,071	31	1.008
01/06/2014	30/06/2014		45.984	19,63	29,45	0,071	30	976
01/07/2014	31/07/2014		45.984	19,33	29,00	0,070	31	995
01/08/2014	31/08/2014		45.984	19,33	29,00	0,070	31	995
01/09/2014	30/09/2014		45.984	19,33	29,00	0,070	30	963
01/10/2014	31/10/2014		45.984	19,17	28,76	0,069	31	987
01/11/2014	30/11/2014		45.984	19,17	28,76	0,069	30	956
01/12/2014	31/12/2014		45.984	19,17	28,76	0,069	31	987
01/01/2015	31/01/2015		45.984	19,21	28,82	0,069	31	989
01/02/2015	28/02/2015		45.984	19,21	28,82	0,069	28	894
01/03/2015	31/03/2015		45.984	19,21	28,82	0,069	31	989
01/04/2015	30/04/2015		45.984	19,37	29,06	0,070	30	964
01/05/2015	31/05/2015		45.984	19,37	29,06	0,070	31	997
01/06/2015	30/06/2015		45.984	19,37	29,06	0,070	30	964
01/07/2015	31/07/2015		45.984	19,26	28,89	0,070	31	992
01/08/2015	31/08/2015		45.984	19,26	28,89	0,070	31	992
01/09/2015	30/09/2015		45.984	19,26	28,89	0,070	30	960
01/10/2015	31/10/2015		45.984	19,33	29,00	0,070	31	995
01/11/2015	30/11/2015		45.984	19,33	29,00	0,070	30	963
01/12/2015	31/12/2015		45.984	19,33	29,00	0,070	31	995
01/01/2016	31/01/2016		45.984	19,68	29,52	0,071	31	1.011
01/02/2016	29/02/2016		45.984	19,68	29,52	0,071	29	945
01/03/2016	31/03/2016		45.984	19,68	29,52	0,071	31	1.011
01/04/2016	30/04/2016		45.984	20,54	30,81	0,074	30	1.015
01/05/2016	31/05/2016		45.984	20,54	30,81	0,074	31	1.049
01/06/2016	30/06/2016		45.984	20,54	30,81	0,074	30	1.015
01/07/2016	31/07/2016		45.984	21,34	32,01	0,076	31	1.085
01/08/2016	31/08/2016		45.984	21,34	32,01	0,076	31	1.085
01/09/2016	30/09/2016		45.984	21,34	32,01	0,076	30	1.050
01/10/2016	31/10/2016		45.984	21,99	32,99	0,078	31	1.114
01/11/2016	30/11/2016		45.984	21,99	32,99	0,078	30	1.078
01/12/2016	31/12/2016		45.984	21,99	32,99	0,078	31	1.114
01/01/2017	31/01/2017		45.984	22,34	33,51	0,079	31	1.129

01/02/2017	28/02/2017		45.984	22,34	33,51	0,079	28	1.020
01/03/2017	31/03/2017		45.984	22,34	33,51	0,079	31	1.129
01/04/2017	30/04/2017		45.984	22,33	33,50	0,079	30	1.092
01/05/2017	31/05/2017		45.984	22,33	33,50	0,079	31	1.129
01/06/2017	30/06/2017		45.984	22,33	33,50	0,079	30	1.092
01/07/2017	31/07/2017		45.984	21,98	32,97	0,078	31	1.113
01/08/2017	31/08/2017		45.984	21,98	32,97	0,078	31	1.113
01/09/2017	30/09/2017		45.984	21,47	32,20	0,077	30	1.055
01/10/2017	31/10/2017		45.984	21,15	31,73	0,076	31	1.077
01/11/2017	30/11/2017		45.984	20,96	31,44	0,075	30	1.034
01/12/2017	31/12/2017		45.984	20,77	31,16	0,074	31	1.060
01/01/2018	31/01/2018		45.984	20,69	31,04	0,074	31	1.056
01/02/2018	28/02/2018		45.984	21,01	31,52	0,075	28	967
01/03/2018	31/03/2018		45.984	20,68	31,02	0,074	31	1.056
01/04/2018	30/04/2018		45.984	20,48	30,72	0,073	30	1.013
01/05/2018	31/05/2018		45.984	20,44	30,66	0,073	31	1.045
01/06/2018	30/06/2018		45.984	20,28	30,42	0,073	30	1.004
01/07/2018	31/07/2018		45.984	20,03	30,05	0,072	31	1.026
01/08/2018	31/08/2018		45.984	19,94	29,91	0,072	31	1.022
01/09/2018	30/09/2018		45.984	19,81	29,72	0,071	30	984
01/10/2018	31/10/2018		45.984	19,63	29,45	0,071	31	1.008
01/11/2018	30/11/2018		45.984	19,49	29,24	0,070	30	970
01/12/2018	31/12/2018		45.984	19,40	29,10	0,070	31	998
01/01/2019	31/01/2019		45.984	19,16	28,74	0,069	31	987
01/02/2019	28/02/2019		45.984	19,70	29,55	0,071	28	914
01/03/2019	15/03/2019		45.984	19,37	29,06	0,070	15	482
TOTAL INTERESES MORATORIOS								102.499

## PRIMA DE SEGUROS VEHICULO

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
13/06/2010	30/06/2010	66.120	66.120	15,31	22,97	0,057	18	674
01/07/2010	12/07/2010		66.120	14,94	22,41	0,055	12	440
13/07/2010	31/07/2010	66.120	132.240	14,94	22,41	0,055	19	1.392
01/08/2010	12/08/2010		132.240	14,94	22,41	0,055	12	879
13/08/2010	31/08/2010	66.120	198.360	14,94	22,41	0,055	19	2.088
01/09/2010	12/09/2010		198.360	14,94	22,41	0,055	12	1.319
13/09/2010	30/09/2010	66.120	264.480	14,94	22,41	0,055	18	2.638
01/10/2010	31/10/2010		264.480	14,21	21,32	0,053	31	4.341
01/11/2010	30/11/2010		264.480	14,21	21,32	0,053	30	4.201
01/12/2010	31/12/2010		264.480	14,21	21,32	0,053	31	4.341
01/01/2011	31/01/2011		264.480	15,61	23,42	0,058	31	4.727
01/02/2011	28/02/2011		264.480	15,61	23,42	0,058	28	4.270
01/03/2011	31/03/2011		264.480	15,61	23,42	0,058	31	4.727
01/04/2011	30/04/2011		264.480	17,69	26,54	0,064	30	5.118
01/05/2011	31/05/2011		264.480	17,69	26,54	0,064	31	5.288
01/06/2011	30/06/2011		264.480	17,69	26,54	0,064	30	5.118
01/07/2011	31/07/2011		264.480	18,63	27,95	0,068	31	5.537
01/08/2011	31/08/2011		264.480	18,63	27,95	0,068	31	5.537
01/09/2011	30/09/2011		264.480	18,63	27,95	0,068	30	5.359
01/10/2011	31/10/2011		264.480	19,39	29,09	0,070	31	5.737
01/11/2011	30/11/2011		264.480	19,39	29,09	0,070	30	5.552
01/12/2011	31/12/2011		264.480	19,39	29,09	0,070	31	5.737
01/01/2012	31/01/2012		264.480	19,92	29,88	0,072	31	5.875
01/02/2012	29/02/2012		264.480	19,92	29,88	0,072	29	5.496
01/03/2012	31/03/2012		264.480	19,92	29,88	0,072	31	5.875
01/04/2012	30/04/2012		264.480	20,52	30,78	0,074	30	5.835
01/05/2012	31/05/2012		264.480	20,52	30,78	0,074	31	6.030
01/06/2012	30/06/2012		264.480	20,52	30,78	0,074	30	5.835
01/07/2012	31/07/2012		264.480	20,86	31,29	0,075	31	6.117
01/08/2012	31/08/2012		264.480	20,86	31,29	0,075	31	6.117
01/09/2012	30/09/2012		264.480	20,86	31,29	0,075	30	5.920
01/10/2012	31/10/2012		264.480	20,89	31,34	0,075	31	6.125
01/11/2012	30/11/2012		264.480	20,89	31,34	0,075	30	5.928
01/12/2012	31/12/2012		264.480	20,89	31,34	0,075	31	6.125
01/01/2013	31/01/2013		264.480	20,75	31,13	0,074	31	6.089
01/02/2013	28/02/2013		264.480	20,75	31,13	0,074	28	5.500
01/03/2013	31/03/2013		264.480	20,75	31,13	0,074	31	6.089

01/04/2013	30/04/2013		264.480	20,83	31,25	0,075	30	5.913
01/05/2013	31/05/2013		264.480	20,83	31,25	0,075	31	6.110
01/06/2013	30/06/2013		264.480	20,83	31,25	0,075	30	5.913
01/07/2013	31/07/2013		264.480	20,34	30,51	0,073	31	5.984
01/08/2013	31/08/2013		264.480	20,34	30,51	0,073	31	5.984
01/09/2013	30/09/2013		264.480	20,34	30,51	0,073	30	5.791
01/10/2013	31/10/2013		264.480	19,85	29,78	0,071	31	5.857
01/11/2013	30/11/2013		264.480	19,85	29,78	0,071	30	5.668
01/12/2013	31/12/2013		264.480	19,85	29,78	0,071	31	5.857
01/01/2014	31/01/2014		264.480	19,65	29,48	0,071	31	5.805
01/02/2014	28/02/2014		264.480	19,65	29,48	0,071	28	5.243
01/03/2014	31/03/2014		264.480	19,65	29,48	0,071	31	5.805
01/04/2014	30/04/2014		264.480	19,63	29,45	0,071	30	5.612
01/05/2014	31/05/2014		264.480	19,63	29,45	0,071	31	5.799
01/06/2014	30/06/2014		264.480	19,63	29,45	0,071	30	5.612
01/07/2014	31/07/2014		264.480	19,33	29,00	0,070	31	5.721
01/08/2014	31/08/2014		264.480	19,33	29,00	0,070	31	5.721
01/09/2014	30/09/2014		264.480	19,33	29,00	0,070	30	5.537
01/10/2014	31/10/2014		264.480	19,17	28,76	0,069	31	5.679
01/11/2014	30/11/2014		264.480	19,17	28,76	0,069	30	5.496
01/12/2014	31/12/2014		264.480	19,17	28,76	0,069	31	5.679
01/01/2015	31/01/2015		264.480	19,21	28,82	0,069	31	5.690
01/02/2015	28/02/2015		264.480	19,21	28,82	0,069	28	5.139
01/03/2015	31/03/2015		264.480	19,21	28,82	0,069	31	5.690
01/04/2015	30/04/2015		264.480	19,37	29,06	0,070	30	5.547
01/05/2015	31/05/2015		264.480	19,37	29,06	0,070	31	5.732
01/06/2015	30/06/2015		264.480	19,37	29,06	0,070	30	5.547
01/07/2015	31/07/2015		264.480	19,26	28,89	0,070	31	5.703
01/08/2015	31/08/2015		264.480	19,26	28,89	0,070	31	5.703
01/09/2015	30/09/2015		264.480	19,26	28,89	0,070	30	5.519
01/10/2015	31/10/2015		264.480	19,33	29,00	0,070	31	5.721
01/11/2015	30/11/2015		264.480	19,33	29,00	0,070	30	5.537
01/12/2015	31/12/2015		264.480	19,33	29,00	0,070	31	5.721
01/01/2016	31/01/2016		264.480	19,68	29,52	0,071	31	5.812
01/02/2016	29/02/2016		264.480	19,68	29,52	0,071	29	5.437
01/03/2016	31/03/2016		264.480	19,68	29,52	0,071	31	5.812
01/04/2016	30/04/2016		264.480	20,54	30,81	0,074	30	5.840
01/05/2016	31/05/2016		264.480	20,54	30,81	0,074	31	6.035
01/06/2016	30/06/2016		264.480	20,54	30,81	0,074	30	5.840
01/07/2016	31/07/2016		264.480	21,34	32,01	0,076	31	6.240
01/08/2016	31/08/2016		264.480	21,34	32,01	0,076	31	6.240
01/09/2016	30/09/2016		264.480	21,34	32,01	0,076	30	6.039
01/10/2016	31/10/2016		264.480	21,99	32,99	0,078	31	6.406
01/11/2016	30/11/2016		264.480	21,99	32,99	0,078	30	6.199
01/12/2016	31/12/2016		264.480	21,99	32,99	0,078	31	6.406
01/01/2017	31/01/2017		264.480	22,34	33,51	0,079	31	6.494
01/02/2017	28/02/2017		264.480	22,34	33,51	0,079	28	5.866
01/03/2017	31/03/2017		264.480	22,34	33,51	0,079	31	6.494
01/04/2017	30/04/2017		264.480	22,33	33,50	0,079	30	6.282
01/05/2017	31/05/2017		264.480	22,33	33,50	0,079	31	6.492
01/06/2017	30/06/2017		264.480	22,33	33,50	0,079	30	6.282
01/07/2017	31/07/2017		264.480	21,98	32,97	0,078	31	6.403
01/08/2017	31/08/2017		264.480	21,98	32,97	0,078	31	6.403
01/09/2017	30/09/2017		264.480	21,47	32,20	0,077	30	6.070
01/10/2017	31/10/2017		264.480	21,15	31,73	0,076	31	6.192
01/11/2017	30/11/2017		264.480	20,96	31,44	0,075	30	5.945
01/12/2017	31/12/2017		264.480	20,77	31,16	0,074	31	6.095
01/01/2018	31/01/2018		264.480	20,69	31,04	0,074	31	6.074
01/02/2018	28/02/2018		264.480	21,01	31,52	0,075	28	5.560
01/03/2018	31/03/2018		264.480	20,68	31,02	0,074	31	6.071
01/04/2018	30/04/2018		264.480	20,48	30,72	0,073	30	5.825
01/05/2018	31/05/2018		264.480	20,44	30,66	0,073	31	6.009
01/06/2018	30/06/2018		264.480	20,28	30,42	0,073	30	5.776
01/07/2018	31/07/2018		264.480	20,03	30,05	0,072	31	5.903
01/08/2018	31/08/2018		264.480	19,94	29,91	0,072	31	5.880
01/09/2018	30/09/2018		264.480	19,81	29,72	0,071	30	5.658
01/10/2018	31/10/2018		264.480	19,63	29,45	0,071	31	5.799
01/11/2018	30/11/2018		264.480	19,49	29,24	0,070	30	5.577

01/12/2018	31/12/2018		264.480	19,40	29,10	0,070	31	5.739
01/01/2019	31/01/2019		264.480	19,16	28,74	0,069	31	5.677
01/02/2019	28/02/2019		264.480	19,70	29,55	0,071	28	5.255
01/03/2019	15/03/2019		264.480	19,37	29,06	0,070	15	2.773
TOTAL INTERESES MORATORIOS								589.529

TOTAL CAPITAL	\$ 11.834.096
Intereses de plazo cuota agosto/2010	\$ 168.018
Intereses de plazo cuota septiembre/2010	\$ 165.526
INTERESES MORATORIOS	\$ 26.188.780
TOTAL LIQUIDACION	\$ 38.356.420

SON: A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 MAR 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art: 1106 del  
 el cual corre a partir del 22 MAR 2019  
 y vence el 27 MAR 2019

la Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 M. DESPACHO

04

28 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hon. \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA S.A cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 112 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **KATERINE GUISEL MORALES URIBE** como apoderada judicial del extremo actor-cesionario *Diego Andrés Serpa López* en los términos y para los efectos del poder conferido.

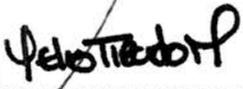
De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 113 a 118,C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$38.356.420.) A CORTE (15) DE MARZO DE 2019.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora cesionario **DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
 Bogotá, D.C **09 de Abril de 2019.** Por anotación en estado N° **061** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
 Secretaria.

  
**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**

**L.S**

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/04/2019  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400301720100139101  
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

Beneficiario : 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007048709	400100007048709	12/02/2019	Constituido	170.000,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD: 1</b>	<b>VALOR:</b>	<b>170.000,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>		<b>CANTIDAD: 1</b>	<b>VALOR:</b>	<b>170.000,00</b>

121

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL  
MPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 25/04/2019 Oficio No.: 2019004538 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400301720100139101

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ORTIZ DE ROJAS MYRIAM STELLA CEDULA 41508505  
 Demandante: A FINANDINA COMPANIA FINANCIERA ANDINA S NIT 8600518946

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/04/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 80065393 DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/02/2019	400100007048709	\$170,000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$170,000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ  
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803  
 Número de Identificación

*Mónica*  
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

**COPIA**

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509  
 Número de Identificación

*Cielo*  
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por: *Diego Andres Serpa L.* 80065393 25/04/2019

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

*Ca. 45 22 A 55 Apto 101*  
*TEL 3102341046*  
*Demandante - Cesibanco*



MAR 24 19PM 4:13 017303

122



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REFERENCIA:** 110014003 017 2010 01391 00 (J. 6 E.C.M.)  
 FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE

**DEMANDANTE:** FINANCIAMIENTO **NIT.** 8600518946

**DEMANDADO:** MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS **C.C.** 41508505

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS**  
**BOGOTÁ D.C. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 8 de abril de 2019 (fl. 119 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ C.C. 80065393 como cesionario del credito, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 38.356.420,00	Fl. 119 C1
Liquidación de Costas:	\$ 1.079.808,00	Fl. 61-65 C1
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 39.436.228,00</b>	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Fl. 0
<b>SALDO:</b>	<b>\$ 39.436.228,00</b>	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontró un (1) título judicial constituido pendiente de pago por un valor de \$170.000,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

<b>TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA</b>	
<b>No. OFICIO</b>	<b>VALOR</b>
9004538	\$ 170.000,00
<b>TOTAL A ENTREGAR</b>	<b>\$ 170.000,00</b>
<b>SALDO</b>	<b>\$ 39.266.228,00</b>

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$39.266.228,00 pesos, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

**CAMILO SANTANA**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.065.393**

**SERPA LOPEZ**  
 APELLIDOS

**DIEGO ANDRES**  
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1979**

**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**27-AGO-1997 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00140536-M-0080065393-20081220      0008509078A 1      1510031076

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA último cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Una vez revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que mediante auto que data de 10 de diciembre de 2010 (Fl. 21, C.1) se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.
- Que mediante proveído de fecha 15 de julio de 2014 (Fl. 50 a 57, C.1) se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.
- Que a folio 56 del cuaderno principal obra resuelve sin suscribir por parte del despacho.
- Que revisada la actuación, el resuelve que corresponde al proceso trata del que se encuentra debidamente suscrito y aparece a folio 57 del C.1

En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO.- ANULAR** el folio 56 del cuaderno principal, y para los efectos legales a que haya lugar, únicamente habrá de tenerse en cuenta el resuelve de la sentencia que milita a folio 57 del C.1.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de junio de 2019 Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Yelis Yael Tirado Maestre</i></p> <p>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>
--

DD

*Katherine Guisel Morales Uribe*  
*Abogada*

**SEÑOR**  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

**REF: EJECUTIVO MIXTO**  
**FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**(Cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ)**  
**CONTRA**  
**MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS**  
**RADICADO: 2010-01391**

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha doce (12) de febrero de 2021, allegando la actualización de la liquidación de crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. (Art. 521 del C. de P. C.), aprobada en el auto de fecha ocho (08) de abril de 2019. (folio 119 c-1).

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO al día 31 de enero de 2021 en la suma de .....\$ 43'417.265,13

**ANEXO:**  
- LIQUIDACION DE CREDITO.

*Entregada*  
*[Firma]*

DE EJECUTIVO MIXTO SERPA LOPEZ

Del señor Juez, Cordialmente

2-088 26-FEB-21 14:52

*[Firma manuscrita de Katherine Guisel Morales Uribe]*

**KATERINE GUISEL MORALES URIBE.**  
**C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.**  
**T.P. No. 306.341 del C.S.J.**

ANGELICA LUGO  
*[Firma]*  
F  
U  
RADICADO  
1841-201-6

liquidación demandada Myriam Stella Ortiz de Rojas  
desde el día 16/04/2019 al día del abono 24/05/2019

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$ 11.834.096,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
16/03/2019	31/03/2019	16	2,15	\$ 135.697,63
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 253.249,65
1/05/2019	24/05/2019	24	2,15	\$ 203.546,45
<b>Total Intereses de</b>				<b>\$ 592.493,73</b>

N° **RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

1	<b>Capital</b>	\$ 11.834.096,00
2	<b>Vienen Intereses de Plazo</b>	\$ 333.544,00
3	<b>Vienen Intereses de Mora al</b>	\$ 26.188.780,00
	<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 38.356.420,00</b>

Abono Titulo el 24/05/2019 \$ 170.000,00

**Aplicación Abono Art 1653 Código Civil**

Intereses Total 2 y 3	\$ 26.522.324,00
abono	\$ 170.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 26.352.324,00</b>

**Nueva Liquidación despues de Abono**

<b>Capital</b>	\$ 11.834.096,00
<b>Vienen Intereses de Mora al</b>	\$ 26.352.324,00
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 38.186.420,00</b>

liquidación demandada Myriam Stella Ortiz de Rojas  
desde el día 25/05/2019 al día del abono 22/02/2021

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 11.834.096,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
25/05/2019	31/05/2019	7	2,15	\$ 59.367,71
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 253.249,65
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 261.691,31
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 261.691,31
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 253.249,65
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 259.245,60
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 249.699,43
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 256.799,88
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 255.577,03
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 242.520,07
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 258.022,74
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 246.149,20
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 248.239,89
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 239.048,74

126

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 247.017,03
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 248.239,89
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 242.598,97
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 247.017,03
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 236.681,92
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 239.679,89
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 237.234,18
1/01/2021	31/01/2021	31	2,02	\$ 187.824,01
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 5.230.845,13</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$ 11.834.096,00
Vienen Intereses	\$ 26.352.324,00
<b>Total Intereses Mora del 25/05/2019 al 22/02/2021 (+)</b>	<b>\$ 5.230.845,13</b>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 43.417.265,13</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 09 ABR 2021 se fija el presente traslado  
Conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
CGC el cual corre a partir del 14 ABR 2021  
comparece el 14 ABR 2021  
Secretaría. \_\_\_\_\_

63

**MEMORIAL JUZGADO 06 CME 2013-01391**

Katerine Guisel Morales Uribe &lt;abogadamorales1@hotmail.com&gt;

Jue 25/02/2021 10:17

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (281 KB) ~

JUZ 06 CME 2013-01391 (j. 17 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el JUZGADO 06 CME radicado 11001400301720100139101 de FINANDINA S.A. (cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ) contra MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe  
abogada parte cesionaria  
cel: 310 629 1139

24065 25-FEB-21 14:51

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHO  
**ANGLADO**  
**MAR 2021**



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PARTIDA AL DESPACHO

16 ABR 2021

03

Al despacho del Señor Jefe de

Observaciones

El (la) Secretario (a)

1-2

1290

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA SA último cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM ORTIZ DE ROJAS.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 125 y 126, C.1) por valor de **\$43.417.265,13** con corte de 31 de enero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales proferida en auto adiado del 08 de abril de 2019 (Fl. 119, C.1).

**NOTIFÍQUESE,**

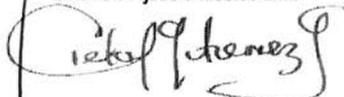
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD